



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**“EL REPLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL  
MATRIMONIO ANTE LA DECADENCIA DE DICHA  
INSTITUCIÓN”**

**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**PATRICIA LIÉVANA SILVA**

**ASESORA DE TESIS: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS**



**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2007**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“EL REPLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MATRIMONIO ANTE LA  
DECADENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN”**

**PRÓLOGO.....I**

**INTRODUCCIÓN .....III**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL MATRIMONIO**

I. Etapa de promiscuidad. ....	1
II. Matrimonio por grupos. ....	6
III. Matrimonio por raptó.....	9
IV. Matrimonio por compra. ....	11
V. Matrimonio consensual. ....	15
VI. El matrimonio en la antigüedad. ....	19
VII. Edad Media. ....	23
VIII. Época contemporánea. ....	25
IX. En México, época prehispánica hasta la época post-revolucionaria.....	28

**CAPÍTULO SEGUNDO  
SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL MATRIMONIO**

I. Concepto de matrimonio.....	40
II. Naturaleza jurídica. ....	46
III. El matrimonio considerado como acto jurídico. ....	51
IV. Consecuencias jurídicas del matrimonio.....	62
V. El matrimonio en el siglo XXI. ....	79

**CAPÍTULO TERCERO**  
**EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO COMO**  
**CONSECUENCIA**

I. Causas que generan el mal funcionamiento del matrimonio. ....	82
A. Causas jurídicas. ....	89
B. Causas sociales. ....	92
C. Causas familiares. ....	96
II. Punto de vista católico sobre la indisolubilidad del matrimonio. ....	101
III. El divorcio como un mal necesario. ....	109
IV. Los más afectados con la ruptura del vínculo matrimonial. ....	114

**CAPÍTULO CUARTO**  
**EL REPLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MATRIMONIO COMO**  
**SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

I. Los objetivos del matrimonio en el extranjero: .....	121
A. En la Legislación Civil Española. ....	122
B. En la Legislación Argentina. ....	126
C. En el Código Familiar Cubano. ....	130
II. Cuando se desvirtúa el objetivo del matrimonio. ....	133
III. La desviación de los objetivos del matrimonio en la actualidad. ....	137
A. El matrimonio entre personas del mismo sexo. ....	138
B. El cambio de roles convencionales entre los cónyuges. ....	142
C. Las concepciones feministas. ....	144
D. El trabajo de la mujer fuera del hogar. ....	146
E. La crisis de valores y su repercusión en la cohesión del núcleo familiar. ....	147
IV. La redefinición de los objetivos del matrimonio como solución a la problemática planteada. ....	149
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>153</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA .....</b>	<b>156</b>

## PRÓLOGO

El presente tema, fue elegido por la situación en que vivimos, en donde el matrimonio ha ido modificando poco a poco, hasta muy probablemente perder la esencia de lo que en sus orígenes era, el amor y la procreación de la especie.

Uno de los elementos que se pueden advertir en la actualidad es el temor al compromiso por parte de los jóvenes, ya sean hombres o mujeres. Anteriormente, había cierto recelo por parte del género masculino; sin embargo, las mujeres también ya tienen sus límites para contraer matrimonio y más que éstas ponen ciertas condiciones que debe cubrir el varón para hacerlo. Ambos se preocupan más por el éxito profesional y económico.

Otra cuestión que es verdaderamente increíble, son las nuevas corrientes que mal fundadas en la igualdad, por parte de los homosexuales, ya que argumentan que no se les debe negar el derecho a contraer matrimonio, y promueven el matrimonio entre personas del mismo sexo. Lo cual, evidentemente da una transformación total a los principios morales con que se ha conducido la sociedad mexicana, y crea conflictos sobre todo a los menores, los cuales aún no tienen un criterio.

Finalmente, considero que el origen de la crisis actual del matrimonio radica en la carencia de valores morales, debido a que se reflejan con repercusiones negativas hacia la cohesión del núcleo familiar y por tanto a la sociedad. Por ello,

es que tiene como finalidad el presente trabajo la recuperación y el fortalecimiento de los valores morales, para así contribuir a una sociedad armoniosa, cuyo núcleo sea la familia.

## INTRODUCCIÓN

La preparación y culminación de una tesis profesional, es siempre una labor difícil, porque, a veces, se desconoce el sistema o método de investigación para seleccionar, el tema de propuesta, su desglose en capítulos y la demás información que se va a utilizar para el desarrollo del trabajo en estudio.

El título de la tesis, lo denominamos **“EL REPLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MATRIMONIO ANTE LA DECADENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN”** ya que desde nuestro particular punto de vista, y de acuerdo al cambio de roles del hombre y de la mujer, cuando esta ya se ha convertido en eje de familia, propicia que ya no se dé una convivencia familiar adecuada entre cónyuges y mucho menos de éstos con los hijos, por el contrario se les deja solos o al cuidado de otras personas, muchas veces ajenas a la familia.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los cuales, quedaron integrados de la siguiente manera.

En un capítulo primero, hablaremos de las primeras manifestaciones de relaciones de pareja, que después de mucho tiempo propiciaron el matrimonio, desde la época de la promiscuidad, el matrimonio consensual, en la edad media, en la época contemporánea, para aterrizar con la evolución de esta institución en México.

Después de citar lo anterior, en un segundo capítulo, hablaremos sobre la situación jurídica actual del matrimonio, su concepto y naturaleza, sus consecuencias jurídicas, así como de la situación del matrimonio en este siglo.

Lo referido al mal funcionamiento del matrimonio y su consecuencia el divorcio, son objeto de estudio del capítulo tercero, donde señalamos algunas de las causas generadoras del mal funcionamiento del matrimonio se cita también lo que la iglesia católica ha dicho al respecto, también, se desentraña sobre todo, a quienes, se les afecta más con dicha ruptura.

Finalmente, en el capítulo cuarto se plantea la propuesta que proponemos que en el caso concreto, consiste en la redefinición de los objetivos del matrimonio, a través de la recuperación y fortalecimiento de los valores morales, mismos que se deben fomentar en el núcleo familiar y que tienen determinada proyección hacia la sociedad, fundados en el amor y el respeto hacia las personas y sobre todo, a la protección misma de la integridad de cada ser humano.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL MATRIMONIO**

Se desconoce cuándo apareció la pareja como primer núcleo familiar. Debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja. La institución de la pareja humana, como matrimonio se debe, quizás a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja. El bien de los hijos constituye una necesidad que reglamenta y que fue seguida por normas sexuales en la vida de la comunidad, las que, junto con otras, constituyeron reglas de convivencia sociales a través de las cuales se pudo promover la convivencia y evitar la rivalidad y agresividad, atemperando los egoísmos individuales.

A efecto de señalar las principales etapas previas al matrimonio será oportuno puntualizar lo siguiente.

#### **I. Etapa de Promiscuidad.**

El estudio sobre el matrimonio y la familia debe referirse muy especialmente a la pareja humana. Esta constituye el matrimonio que es la base de la familia. Al estudiarla y observar el papel del hombre y el de la mujer, podremos sacar conclusiones importantes sobre el matrimonio y la familia, porque estas instituciones guardan relación estrecha con el rol del hombre y la mujer. “No es

igual la familia en donde la mujer no cuenta, que aquella en la que se le aprecia, se le busca y se le toma en cuenta. Hoy en día se pueden apreciar diferencias entre las familias según el papel o rol que desempeñen el hombre y la mujer. A través de la historia podemos referirnos a la pareja humana para explicarnos muchos fenómenos del matrimonio y la familia”.<sup>1</sup>

Anteriormente, la etapa de promiscuidad se dio en tres períodos, conocidos como: período inferior, medio y periodo superior.

El periodo inferior o también denominado, infancia del género humano, en la cual los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles. Esta es la única explicación para que pudieran continuar existiendo entre grandes fieras salvajes. Sus alimentos esenciales eran frutos y raíces. El principal progreso de ésta época es la formación del lenguaje estimulado.

En relación al periodo medio el cual inicia cuando se comenzó a utilizar al pescado como alimento y al fuego como combustible, sin lugar a dudas que estos descubrimientos van de la mano pues el pescado solo puede ser utilizado plenamente como alimento, gracias al fuego. Usaban instrumentos de piedra sin pulimentar, pertenecientes a la primitiva edad de piedra, los cuales son conocidos con el nombre de Paleolíticos. Se afirma que en este periodo apareció la antropofagia.

---

<sup>1</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 4ª edición, Editorial UNACH, México, 2000. p. 67.

El periodo superior, “apareció con la aparición del arco y la flecha, gracias a los cuales la caza proporciona un alimento regular, y la cacería deviene una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman un instrumento complejo, y su invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas, así como conocer otros inventos”.<sup>2</sup> Aquí aparecen algunos indicios de resistencia fija en aldeas y cierta maestría para producir algunos medios de subsistencia.

“Estos progresos los encontramos entre los indios del noroeste de América que conocen el arco y la flecha, pero no el arte de la alfarería, con el que empieza, según Morgan, el tránsito a la Barbarie”.<sup>3</sup>

En esta etapa, el arco y la flecha, fueron para el estado salvaje, lo que la espada de hierro para la época bárbara, y las armas de fuego para la etapa civilizadora, su arma definidita.

Podemos decir, que en el periodo inferior, se introdujo la alfarería si tuvo como características principales la domesticación, cría de animales y el cultivo de plantas.

Con el período medio principia la domesticación de animales para el suministro de leche y carne, el cultivo de las praderas, el cual no era desconocido,

---

<sup>2</sup> ENGELS, Federico. El Origen de la Familia. 2ª edición, Editorial Oxford, Moscú-México, 1990. p. 25.

<sup>3</sup> LEWIS MORGAN, Henry. La Familia en sus Orígenes. 2ª edición, Editorial Arizona, E.U. México, 1990. p. 16.

y se fue profundizando en su conocimiento. También aprenden a labrar los metales.

La domesticación de animales y la formación de grandes rebaños parece que fue la causa de la separación de los Arios y Semitas de los Bárbaros.

“La formación de rebaños se lleva en los sitios adecuados a la vida pastoral, por lo cual los primeros lugares fueron las praderas del Eufrates y del Tigris (iniciada pro los Semitas) y en la India (iniciada por los Arios). En esta época desaparece la antropofagia y sólo sobrevive como rito religioso”.<sup>4</sup>

El estadio superior principia con la fundición del mineral de hierro. Encontramos por primera vez el arado de hierro tirado por animales domésticos, lo que hace posible la roturación de la vida en grandes extensiones, o sea la agricultura, y se produce un aumento prácticamente ilimitado en los medios de subsistencia. A este respecto observamos también la tala de los bosques y su transformación en tierras de labor y en praderas, lo cual habría sido imposible, en gran escala, si no hubieran contado con el hacha y la pala de hierro, motivando un rápido ascenso demográfico.

“Los griegos heredaron a la época civilizada “instrumentos de hierro, fuelles de fragua, el molino de brazo, la rueda de alfarero, la preparación del aceite y del

---

<sup>4</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 6.

vino, el labrado de los metales elevado a la categoría del arte, la carreta y el carro de guerra, la construcción de barcos con tablones y vigas”.<sup>5</sup>

En la civilización, según Morgan, “el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, estadio de la industria propiamente dicha y de las manifestaciones artísticas. Esta etapa principia, cuando termina el período superior de la barbarie, es decir, cuando aparece la escritura alfabética y su empleo literario. También perfeccionan los sistemas agrícolas, con lo cual se reafirma por completo el inicio de la civilización”.<sup>6</sup>

Podemos afirmar que la familia originalmente fue promiscua absolutamente, siendo ésta la organización social más antigua que se recuerde.

En ésta había un comercio sexual promiscuo, “de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas la mujeres”. Esta manifestación familia realizó el matrimonio por grupos, en una promiscuidad relativa, pues los hombres de un Tótem buscan la unión sexual con las mujeres de otras tribus, en este caso la filiación se determinó matriarcalmente.

A manera de síntesis, se puede decir que en las comunidades primitivas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y por ende, la organización social de la familia se reguló siempre en relación con la

---

<sup>5</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Op. cit. p. 41.

<sup>6</sup> Idem.

madre. Los hijos seguían la condición jurídica y social de la madre, dándose así el matriarcado, pues el hombre por ciertos instintos y sentimientos naturales, debe haber permanecido con la mujer hasta el nacimiento o hasta el destete del hijo.

## **II. Matrimonio por grupos.**

La teoría tradicional acerca del comportamiento sexual de los primeros humanos nos habla de una total promiscuidad en la que los hombres no se dejan guiar más que por su instinto, el que satisfacen cuando surge y con la pareja que esté a mano. Y al hablar de la promiscuidad los científicos emplean ya expresiones discriminatorias “el macho se satisface en cualquier hembra”.<sup>7</sup>

Estas y otras expresiones acerca de la relación sexual suponen un solo sujeto con instinto que satisface en y no dos sujetos que satisfacen recíprocamente su instinto sexual. “Y lo largo de toda evolución de la figura matrimonio vamos a encontrar la misma actitud, real o figurada por los que la estudian: el varón viola, rapta, compra, se disputa, cambia, persigue, repudia, posee, se apropia de la mujer. Conductas activas y dominantes del macho contra la supuesta real pasividad de la hembra. ¿Deriva pues, la dominación masculina del primitivo instinto sexual que era brutalmente satisfecho sin importar la voluntad de la hembra? Oscuros son los orígenes de la prepotencia masculina, pero la misma ha impregnado la historia de la humanidad hasta el presente siglo en que, incipiente, dispersa y desorganizadamente, empieza a despertar la conciencia

---

<sup>7</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel. Op. cit. p. 2.

femenina”.<sup>8</sup> Largo camino le toca recorrer a la mitad de la humanidad (las mujeres) en la lucha por el logro de sus derechos; de no ser más objeto de propiedad del varón, dependiente y minusválida. El matrimonio ha sido, en su forma tradicional, la institución más falazmente opresora de la condición femenina, revestido con todos los ropajes culturales de seducción (la tradición, la moral, los convencionalismos, la gloria de la maternidad, la protección del fuerte al débil, el amor romántico, la dulzura del servicio a los demás, el ser el ángel del hogar, etc., etc.); a él aspiran consciente o inconscientemente todas las jóvenes. Y el resultado final en la inmensa mayoría, es la frustración (reconocida y con frecuencia negada, pero totalmente cierta) en la vida de las parejas.

Con independencia de si existió o no una primitiva anarquía sexual, lo cierto es que la primera limitación que se encuentra a la libertad absoluta al respecto, es la que surgió en el matrimonio por grupos, llamado también cenogamia. Consiste la misma en la relación sexual establecida entre un grupo de hombres con un determinado grupo de mujeres en el cual, todos son cónyuges en común. La relación sexual se entabla únicamente entre los miembros del grupo matrimonial, así como una primitiva regulación de derechos y deberes en razón de la convivencia grupal. Posiblemente los orígenes del matrimonio por grupos tuvo su razón en los tabúes derivados del totemismo y la exogamia.

“El tótem es el antepasado común, representado normalmente por una figura de animal u otra cosa inanimada, del que derivan todos los seres unidos con

---

<sup>8</sup> FASSI, Carlos Santiago. Estudios de Derecho de Familia. 6ª edición, Editorial Bosch, España, 2001. p. 46.

los lazos de sangre. Entre ellos estaba estrictamente prohibido el ayuntamiento sexual; es pues, aparentemente, el parentesco consanguíneo la primera restricción moral, convertida en tabú, en prohibición”.<sup>9</sup>

En razón de esta prohibición, los miembros varones de una tribu tienen que buscar mujeres fuera de la misma y viceversa, las mujeres no pueden casarse con los varones de su familia extensa. De allí surge la llamada exogamia que consiste precisamente en la relación sexual con miembros de tribus diferentes a los de la propia.

Anterior a la exogamia parece ser que el auténtico primer tabú fue en razón de las generaciones, es decir, en una misma generación todos pueden tener relaciones entre sí; pueden ser cónyuges todos los abuelos entre sí; todos los padres entre ellos, todos los hijos e hijas de la misma generación, aunque de la misma tribu. Esta es la llamada endogamia que tiene gran semejanza con la promiscuidad, con la sola limitación de las prohibiciones entre ascendientes o descendientes.

“El matrimonio por grupos de carácter exogámico a su vez, presenta dos características principales; la más amplia que consiste en que los diferentes varones de una tribu se casan con diferentes mujeres de otra, y la segunda variante consiste en que un grupo determinado de varones tienen por esposos a

---

<sup>9</sup> FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 7ª edición, Editorial Esfinge, México 1994. p. 78.



un grupo de mujeres hermanas entre sí, o un grupo de hermanos tengan en común por esposas a diversas mujeres. A este especial matrimonio por grupos se le ha llamado punalúa (hermano) y su existencia fue conocida en la Polinesia por investigadores del siglo pasado”.<sup>10</sup>

En términos generales, el matrimonio por grupos se presentó como una forma de promiscuidad relativa, por la creencia mítica derivada del totemismo, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí, en tal virtud, no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De aquí la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de una diferente tribu.

En un principio, el matrimonio no se celebró en forma individual, sino que determinados hombres en grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu distinta. Este matrimonio colectivo traía como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose el régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina.

### **III. Matrimonio por rapto.**

De manera general podemos decir que en una evolución posterior motivada generalmente por la guerra y por las ideas de dominación que se presentan en las distintas colectividades humanas cuando alcanzan cierto desarrollo, aparece el matrimonio por rapto.

---

<sup>10</sup> DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 29.

La mujer era considerada como parte del botín de guerra y por lo tanto, el vencedor adquiere la propiedad de la misma. En base a éste, es que se constituye un primer paso hacia la monogamia. Ya que la paternidad se encuentra definida debido a la unión monogámica, el marido es entonces el jefe de la familia y los hijos se encuentran sometidos a su potestad.

El matrimonio por raptor, “fue una de las formas más usuales de realizar el matrimonio en diversos pueblos de la tierra, y de ello quedan vestigios innúmeros, incluso en obras de arte se reproducen famosos raptos colectivos, como el de las sabinas del que cuenta la leyenda, o más bien, la historia, pues parece ser que realmente existió, que tuvo lugar en Roma, cuando se apoderaron los romanos de las mujeres de los sabinos, después de la fiesta de los consualicios, a la que los había convidado Rómulo, a efectos de proveer de mujeres a sus súbditos”.<sup>11</sup>

Entre los principales factores que originaron el matrimonio por raptor pueden citarse la exogamia que prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu, la escasez de mujeres derivada de la salvaje costumbre generalizada en algunos pueblos (China, por ejemplo), de sacrificar a las recién nacidas, pues las mujeres no eran elementos deseables como proveedores de satisfactores, ni en la guerra, en la cual, las mujeres de los vencidos eran parte del botín de los vencedores y signo de su supremacía y de su valor (de su violencia más bien).

Innúmeros datos de matrimonios por raptor nos ofrece la historia, la literatura y el arte de todos los tiempos. Costumbre generalizada en la mayor parte

---

<sup>11</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T.III. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 105.

de los pueblos y que significa la más patente y brutal forma de violencia ejercida por el macho. La historia de la humanidad es la historia de la violencia imperante sobre la razón.

La lucha por el derecho ha consistido en la búsqueda del imperio de la razón sobre el poder, aunque, paradójicamente, el propio derecho usa de la fuerza para imponer sus mandatos, pero, en este caso, la violencia está al servicio de la razón y no en su contra.

El matrimonio por captura es ya un primer paso hacia la monogamia. El raptor se casa únicamente con la raptada y la considera objeto de su propiedad, puesto que fue su botín y como tal, le exige fidelidad y obediencia plena, castigándose terriblemente sus faltas al respecto; no sucede lo propio con el hombre, quien es libre por ser el conquistador y puede ser impunemente infiel.

Derivada de la exclusividad sexual que tiene el hombre sobre la esposa raptada, los hijos de ésta tendrán paternidad cierta; el hombre se siente seguro de su paternidad y en base a ella, sus hijos serán sus herederos legítimos. El parentesco se establece por línea paterna y el régimen patriarcal ha sentado ya sus bases.

#### **IV. Matrimonio por compra.**

Una vez sojuzgada totalmente la condición de la mujer y establecida la prepotencia del varón en su calidad de padre o de cónyuge, ya no es necesario

acudir a la violencia. Las mujeres son objeto de propiedad y por ello, están en el comercio.

Además de la fuerza física superior en el varón y que la utilizó primariamente para apoderarse de las mujeres, como se vio en el matrimonio por raptó, un segundo factor que contribuyó a la supremacía masculina fue la división del trabajo y su valoración económica. “Las actividades de la caza y de la guerra, productoras ambas de satisfactores para el grupo familiar, fueron exclusivas del varón en razón también de su mayor fuerza física y de la necesidad de la mujer de producir y criar a la prole, lo que hacía permanecer en el cuidado del hogar. Dentro del mismo se desarrollaba la actividad femenina que, si para ella no se necesitaba la fuerza física, sí significaba infinito gasto de energía para la producción de los innumerables servicios que requería la crianza de los hijos y el mantenimiento de las condiciones de vida dentro de la casa”.<sup>12</sup>

La división primaria del trabajo fue así: el hombre productor de bienes, la mujer productora de servicios. Sin embargo, cuando abundaron los bienes, estos fueron objeto de intercambio con un valor económico, mientras que los servicios domésticos no eran susceptibles en aquel entonces, de intercambio y, por ello, no tuvieron un valor económico. Además, si la condición de la mujer, da origen, por haber sido raptada y convertida en propiedad del hombre, era de sumisión y de acato, sus afanes y trabajos eran su deber ante el amo y no su aporte económico para la satisfacción de las necesidades del grupo familiar.

---

<sup>12</sup> MORGAN LEWIS, Henry. Op. cit. p. 68.

El varón es estimado dentro del seno familiar por constituir un elemento productivo, a la mujer se le desdeña y se le vende como a un objeto; de esta manera el padre recupera en algo todos los gastos que le ha ocasionado la crianza y la manutención de una niña. La mujer pasa del dueño padre al dueño esposo, éste la ha comprado, es su propiedad y puede ejercer sobre ella actos de dominio.

Fueron las civilizaciones hebraica, griega y romana las que consolidaron y transmitieron a otros pueblos el matrimonio por compra. El precio de la novia se entregaba al padre o al ascendiente más cercano.

“El matrimonio por compra asumió otras formas tales como el matrimonio por servicio o por intercambio. En el primero de ellos, el novio, en vez de una paga por la novia en dinero o en especie, realiza conductas de hacer, paga con servicios propios al padre o a la familia de la mujer. Esta forma ya se registra en la Biblia: “Y Jacob amó a Rachel y dijo: yo te serviré siete años por Rachel, tu hija menor. Y Laban respondió: mejor es que te la dé a ti que no que la dé a otro hombre; estate conmigo”. Misma situación se da en la tribu de Kemai, en Alaska, en la que el pretendiente de la hija acude a la casa de sus futuros suegros y sin mediar palabra procede a calentar el agua y a hacer la comida; si no se le despide, servirá un año en concepto de criado, pasado el cual el padre le hará entrega de la hija”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho de Familia. T. II. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 31.

“El matrimonio por intercambio es otra variante en la que no se compra sino que se permuta a las mujeres. Subsiste esta costumbre en Sumatra, las Islas Salomón y en la tribu papu de los Kiwai en Nueva Guinea”.<sup>14</sup>

El matrimonio por compra, en el transcurso de los siglos fue suavizándose y adquiriendo formas variadas ligeramente menos denigrantes para la esposa. En ocasiones el padre recibe el precio por la novia como un regalo que guarda para ella para el caso de que enviude o se divorcie. Posteriormente, el pago se le hacía directamente a la novia y llegó inclusive a significar un honor para la misma; en lugar de pago como si fuera un objeto, se le da un regalo de mayor valor en razón de la mejor calidad de la novia (juventud, belleza, virginidad, etc.). La ley judía llegó a establecer el deber del marido de señalar determinados bienes de su propiedad que le corresponderán a la mujer en caso de divorcio. El precio llegó a significar la legitimación del matrimonio y daba firmeza y realce al honor de la mujer. De esta suerte, en África Occidental, la mujer casada sin haber sido debidamente pagada, se le consideraba deshonesto y disoluta.

Una situación totalmente inversa al matrimonio por compra lo encontramos en el sistema de la dote, tan usual en el reciente pasado y todavía acostumbrada en muchas sociedades. Consiste la misma en las cantidades de dinero o bienes que el padre u otros familiares entregan al novio como contribución por las cargas que le significarán el sostenimiento del nuevo hogar. Como quiera que sea, por compra, por intercambio, por servicios, por regalos o por dote, todas estas formas

---

<sup>14</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Op. cit. p. 61.

de matrimonio implican la cosificación de la mujer, se la considera objeto con un valor determinado.

A manera de síntesis, podemos decir que en esta etapa, la mujer pasaba del dueño-padre al dueño-esposo, es de su propiedad y puede ejercer sobre ella, actos de dominio de reciprocidad al pago recibido.

En esta etapa se consolida definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido, derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra sometida a su poder. Toda la familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues ésta es reconocida.

El parentesco se establecerá por línea paterna, es decir, por régimen patriarcal.

## **V. Matrimonio consensual.**

En cuanto a su naturaleza, el Derecho Canónico ha sostenido que el matrimonio es un contrato, hoy una alianza matrimonial, entre un varón y una mujer que produce un consorcio para toda la vida. Lo constitutivo del matrimonio es el consentimiento, y así lo expresa el canon 1057 al señalar: "El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes, legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles." Como consecuencia de ese matrimonio-acto (*in*

*feri*) se produce el llamado matrimonio *in facto esse*, es decir, la comunidad para toda la vida (Can. 1055), o “consorcio permanente entre varón y mujer ordenado a la generación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.” (Can. 1096).

No siempre fue aceptado que el acto de voluntad fuese lo único necesario para considerar al matrimonio perfecto. La Biblia habla de una sola carne, como la unidad. El matrimonio es algo más que mero contrato, es decir, más que consentimiento. Se discutió en la Iglesia si bastaba el consentimiento o era necesaria también la consumación, y así encontramos distintas opiniones.

En la época de San León Magno (año 459), “no tenía la Iglesia un sistema matrimonial propio. Los cristianos contraían el matrimonio según las leyes civiles. Se expresaba que la ley divina no acepta la unión de hecho para considerarla matrimonio, como consecuencia, no hay matrimonio si no tuvo lugar el misterio nupcial, pues el matrimonio contiene el sacramento o misterio de Cristo”.<sup>15</sup>

Nicolás I (año 866) fue partidario de la teoría del consentimiento y afirmaba que era suficiente éste, pues no basta la celebración externa y la consumación, lo fundamental era la expresión del consentimiento.

Hincmaro de Reims (Obispo de Reims, autor medieval) “fue partidario de la teoría de la cópula. La celebración engendra un vínculo entre los contrayentes,

---

<sup>15</sup> HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Derecho Canónico Matrimonial. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 22.



pero no es sacramento hasta que el matrimonio se consuma. El matrimonio es más que un contrato (consentimiento). El vínculo no puede ser producto de un esporádico consentimiento. La escritura habla de la unidad de la carne. Una caro está además referida a Cristo y a la Iglesia, con lo cual, el vínculo matrimonial adquiere una nueva dimensión”.<sup>16</sup>

Hugo de San Víctor señaló que el matrimonio encierra una doble significación: “sacramento de la unión por el amor de Dios y el alma; y sacramento por la unión de la carne entre Cristo y la Iglesia.

Graciano, partidario de la teoría de la cópula, señalaba que el matrimonio se inicia con la celebración (pacto conyugal) y se perfecciona por la consumación”.<sup>17</sup>

Pedro Lombardo, partidario de la teoría del consentimiento, señalaba “el doble significado de un único sacramento. El consentimiento significa la unión espiritual de Cristo y de la Iglesia que se produce por la caridad. La consumación significa la unión que se produce por la conformidad con la naturaleza”.<sup>18</sup>

De aquí partieron dos escuelas: “la de Bolonia, representada por Graciano, según el cual, el matrimonio antes de su consumación era imperfecto y disoluble

---

<sup>16</sup> Ibidem. p. 23.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ, Placido. La Importancia Canónica del Matrimonio. 3ª edición, Editorial Cristiana, México-España, 2004. p. 76.

por varias causas, y la escuela de París, representada por Pedro Lombardo, según el cual el matrimonio no consumado era ya perfecto y absolutamente indisoluble. La doctrina que ha terminado por imponerse, gracias a la autoridad de Alejandro III, mantiene en cierto modo un término medio: el consentimiento basta para que haya matrimonio perfecto; pero sólo la consumación lo hace absolutamente indisoluble; por lo menos si se trata de matrimonio entre bautizados”.<sup>19</sup>

En términos generales, el matrimonio consensual, consiste en la unión matrimonial de un hombre y de una mujer derivada únicamente de su libre consentimiento. Largo camino hubo que recorrer para llegar a esta forma, única, libre y digna en que dos seres, por su propia voluntad, deciden llevar vida en común sancionada por la sociedad través del derecho. Es tan reciente en la historia humana el matrimonio plenamente consensual entre ambos cónyuges que apenas en 1962 surgió un tratado internacional mediante el cual, las naciones firmantes se comprometen a que el matrimonio será únicamente producto del consentimiento de los consortes. México, ratificó ese tratado el 19 de abril de 1983, aunque nuestra tradición jurídica desde siempre ha admitido solamente este tipo de matrimonio.

¿Por qué fue necesaria una norma de carácter internacional al respecto?

Porque subsisten países en los cuales son los padres los que deciden acerca del

---

<sup>19</sup> Ibidem. p. 78.

matrimonio de sus hijos, o cuando menos de sus hijas, aun en contra de la voluntad de los mismos.

Por matrimonio consensual puede entenderse también una forma de unión que no requiere de ciertas formas específicas y normalmente solemnes para que el mismo tenga validez. Las legislaciones que han permitido este tipo de matrimonio consideran como tal la relación de hecho establecida por una pareja cuando asume las características de permanencia y unicidad.

El matrimonio consensual de hecho presenta diferentes matices en razón del transcurso de cierto tiempo, de la procreación, del registro del mismo, o de expresar el consentimiento simplemente ante testigos, etc.

Como ejemplos de matrimonios consensuales, en su secuencia histórica, referiremos al matrimonio romano, el canónico y el civil.

## **VI. El matrimonio en la antigüedad.**

Señala el Génesis un origen divino al matrimonio, cuando refiere después de haber creado Dios al hombre y a la mujer, les dio la bendición. El mismo libro santo declara que la unión debe ser íntima, absoluta y perpetua.

Después de concertado el matrimonio, se celebraban los esponsales, cuya anulación sólo podía hacerse por divorcio. En presencia de dos testigos ofrecía el

novio a la novia una moneda de plata o un anillo en prenda de la fe empeñada, y en seguida, o pasado tiempo, se celebraba el matrimonio. El marido daba la dote y en el acto del contrato la mujer recibía de su familia tan solo lo estrictamente preciso para su tocado.

En la ritualidad del matrimonio hacía el padre las veces de pontífice, y después de que los jóvenes se habían dado la mano derecho les daba la bendición nupcial. Las fiestas de la boda duraban siete días al fin de los cuales se acompañaba con gran pompa a la novia desde la casa paterna a la del novio.

En el caso de los Asirios, “para el casamiento de las jóvenes, eran reunidas en un local, y un pregonero las ponía en venta siguiendo el orden jerárquico de belleza. Al estímulo de ésta, empujaban a las más hermosas hacia los jóvenes de las familias más adineradas, y las cantidades que producían las subastas, servían para dotar a las que eran poco favorecidas por la naturaleza”.<sup>20</sup>

En Esparta, la reunión de las jóvenes se verificaba en un amplio local absolutamente oscuro, y en donde a tientas penetraba igual número de varones que tomaban por esposa aquella sobre quien en las tinieblas habían puesto la mano.

Entre los atenienses, el casamiento comprendía tres actos: el primero en casa del padre de la novia, el siguiente en el tránsito de aquella a la del marido y por último, en ésta.

---

<sup>20</sup> DE IBARROLA, Antonio. Op. cit. p. 176.

Por otra parte, el matrimonio romano se integraba por dos elementos esenciales. “El primero es el físico, la conjunción del hombre con la mujer, que no debe entenderse como una conjunción material de sexos y si en un sentido más elevado, como unión o comunidad de vida que se manifiesta exteriormente con la **deductio** de la esposa **in domum mariti**. La **deductio** inicia la cohabitación y fija el momento en que el matrimonio se inicia”.<sup>21</sup>

Desde este instante la mujer puesta a disposición del marido, se halla sujeta a éste y comparte la posición social del mismo. Este poder del marido sobre la mujer puede ser más o menos intenso, afirmarse enérgicamente en la **manus** que coloca a la mujer en situación de hija; la participación en la dignidad, en los honores, en el culto familiar del marido, puede ser más o menos plena; la cohabitación puede interrumpirse, el régimen patrimonial puede variarse, puede darse una absoluta paridad y una plena bilateralidad de derechos y deberes; pero lo importante es que el elemento físico no falte, que haya un estado de hecho manifestado en la convivencia, en el ponerse la mujer a disposición del marido.

El segundo elemento es el intelectual o psíquico y es el factor espiritual que vivifica el material corporal, del mismo modo que en la posesión, el **animus** es el requisito que integran o complementa el **corpus**. Este elemento espiritual es la  **affectio maritalis**, o sea, la intención de quererse, en el marido y en la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; una voluntad que no consiste en el consentimiento

---

<sup>21</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. T. II. Op. cit. p. 199.

inicial, en un simple acto volitivo, sino que debe prolongarse en el tiempo, ser duradera y perseverante, renovándose de momento a momento, porque sin esto, la relación física pierde su valor.

Cuando estos elementos concurren, el matrimonio quedaba constituido, si uno de ellos faltaba o desaparecía, el matrimonio no surge o se extingue. Nada más es necesario a su existencia; no se requiere el empleo de formas determinadas, ni la intervención del Estado, que fue siempre extraño, ni el uso de escrituras o instrumentos nupciales. Es la sola voluntad de los esposos la que crea el vínculo y de su voluntad también depende que perdure.

Para los romanos, “el matrimonio era un hecho jurídico: una relación social productora de consecuencias jurídicas; era la convivencia de un hombre con una mujer animada por la  ***affectio maritales***, una relación de hecho determinada además de lo anterior, por la convivencia, la cual, constituiría la base material y visible de la unión y el honor  ***matrimonii*** es hacer a la mujer partícipe del rango y de la dignidad del marido”.<sup>22</sup>

Posteriormente, surgieron dos formas de matrimonio: la  ***confaerreatio*** para las familias aristocráticas y la  ***coemptio*** para los plebeyos.

Por lo expuesto, es de observarse la solemnidad de las ceremonias nupciales en los pueblos antiguos, demostrando el respeto que siempre se ha tenido a esta institución.

---

<sup>22</sup> Ibidem. p. 200.

## **VII. Edad Media.**

De conformidad con el cristianismo, todos los seres que integran el universo fueron creados por Dios y sujetos a tres leyes constantes: la muerte de los individuos, perpetuidad de las especies y transmisión de éstas, y la existencia por su recíproca unión. Al efecto, les inculcó amor, les dotó de órganos apropiados para la generación y les mandó que creciesen y se multiplicaron sobre la tierra. El matrimonio por tanto, en cuanto se refiere a la unión del varón y la mujer, fue establecido por Dios como medio de conservar la especie humana.

Dios colocó al matrimonio en su verdadera altura, elevándolo a la santidad del sacramento. En la ley evangélica es el matrimonio el sacramento, por el cual, el varón y la mujer se unen para toda la vida conforme a la ley civil, bajo las prescripciones de la Iglesia, con el objeto de prestarse mutuo auxilio, procurar la continuación de la especie y atender a su subsistencia y educación.

La regulación del matrimonio por la Iglesia Católica, comienza en el siglo IX, mediante normas canónicas. “En los primeros tiempos del cristianismo la Iglesia no intentó establecer formalidades para el matrimonio sino que admitió que éste se formase del modo que lo aceptaba la legislación civil. Sin embargo, pronto entraron en conflicto dos criterios contradictorios: el deseo de que el acto se realice ante la iglesia y con la bendición del sacerdote, y el principio del derecho natural de que el matrimonio se perfecciona por la sola prestación del consentimiento de los contrayentes. De modo que había dos formas de

celebración igualmente válidas: la pública, manifiesta o *in facie Ecclesiae*, y la clandestina, válida pero ilícita, que importaba singulares inconvenientes por la dificultad de la prueba”.<sup>23</sup>

En el matrimonio el vínculo es creado por la voluntad de los esposos, ya que es su libre consentimiento el que genera la relación matrimonial; pero su consagración es ante la Iglesia, merced a la bendición nupcial, lo eleva a sacramento, y como el sacramento ha sido instituido por Dios, y Dios mismo sanciona la unión ésta es indisoluble.

Tanto el matrimonio, como los principales actos del estado civil de las personas (nacimiento y muerte), empezaron a ser de la incumbencia de la Iglesia a través de los registros parroquiales. El matrimonio permaneció consensual, sin reglas específicas de constitución y organización, sino como una situación de hecho, reconocida por la Iglesia y por ende, por la sociedad medieval.

No fue sino hasta el Concilio de Trento (1545-1563) en que se estableció a través del Derecho Canónico, la organización del matrimonio como un sacramento.

El matrimonio canónico es consensual por excelencia. Son los propios contrayentes quienes manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio, y la presencia de la autoridad eclesiástica tiene únicamente el papel de testigo de calidad.

---

<sup>23</sup> HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Op. cit. p. 12.



Si bien en la mayor parte de los pueblos en que usualmente se contrae este tipo de matrimonio, ya sea como forma única con validez civil, o con validez religiosa solamente, reviste el mismo un carácter ceremonial muy importante, acompañado casi siempre de festividades sociales.

El matrimonio canónico tiene dos características fundamentales: es indisoluble y constituye un sacramento. Más adelante, al estudiar la naturaleza jurídica del matrimonio, se ampliarán estos conceptos.

### **VIII. Época contemporánea.**

El matrimonio civil en el curso del siglo XIX fue adoptado por la generalidad de los países europeos y americanos. Aún cuando éste no nació inmediatamente de la Reforma religiosa tuvo en ella su origen, pues la doctrina protestante indicó el camino que otros innovadores debían seguir para hacerlo. Como consecuencia de negar el matrimonio el carácter de sacramento, se colocaba a los protestantes la alternativa de profanar por conversiones simuladas un sacramento en el que no creían, para poder casarse por la iglesia o comprometer el estado de sus hijos, celebrando ante sus ministros matrimonios nulos.

Aunado a lo anterior, los teóricos del derecho natural de los siglos XVII y XVIII, que toman en consideración la naturaleza propia del hombre, “niegan la esencia sacramental del matrimonio como un **contractus** civiles. Determinaron la atribución de las causas matrimoniales a tribunales puramente seculares, que

dieron una notable facilidad para el divorcio, por lo que señaló su analogía con la disolución de la sociedad, y en parte, secularizaron la forma de celebración del matrimonio”.<sup>24</sup>

El matrimonio canónico se caracteriza por sus rituales religiosos más o menos solemnes, y tanto esa clase de matrimonio como el civil se celebran con festividades sociales a los que los contrayentes, sus familiares y círculo de amigos conceden normalmente importancia. Las religiones de todos los tiempos y las costumbres sociales, hasta las más remotas de que se tiene noticia, han considerado la celebración del matrimonio como un acto trascendente, quizá de los más en la vida de las personas. Nacer, casarse y morir, son propiamente los tres sucesos primordiales, señalados en la cronología personal de cada sujeto. Básicamente porque están ligados con el ciclo biológico; nacer, (crecer), reproducirse y morir.

Las galas en la vestimenta, principalmente de la desposada, flores, música, desfiles, esencias, y todo tipo de rituales y festejos acompañan a la ceremonia, distinta según cada costumbre y semejantes en su esencia. “La petición de la “mano” de la novia recuerda el primitivo matrimonio romano en que el **pater familias** transmitía la **manus** (potestad), al marido. Los vestidos y velos blancos simbolizan la pureza, o sea la virginidad de la mujer (al tratarla como objeto, el mismo no debía estar usado); la costumbre de que el novio levante en brazos a la

---

<sup>24</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998. p. 26.

desposada al cruzar el umbral de la morada conyugal es un vestigio de la remotísima época en que existían los dioses familiares. La novia había rechazado a los dioses del hogar paterno e iba a ofrendar por primera vez tributo a los dioses del marido; sus pies no debían pisar el umbral, sino se le depositaba directamente frente al fuego sagrado donde se rendía culto a los antepasados de su nueva familia, la del esposo”.<sup>25</sup>

La misma costumbre puede recordar también el matrimonio por raptó, en el que la novia no entra por su propia voluntad a la casa del cónyuge, sino que es trasladada físicamente por él, al ser raptada.

Todas las costumbres en las ceremonias sociales tiene su origen en formas de vida del pasado, algunas oscuras y olvidadas, otras todavía presentes en la memoria de la humanidad, pero que se continúan simplemente por tradición; porque los humanos aman y se apegan a sus tradiciones, aunque algunas ya no tengan ningún sentido y aún vayan en contra del sentir personal de los que las llevan al cabo.

Todo lo anterior explica que la ceremonia de contraer matrimonio es normalmente un acto solemne, con solemnidad social o religiosa, no necesariamente como acto jurídico solemne.

---

<sup>25</sup> PACHECO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 76.

El matrimonio es un acto jurídico solemne cuando la ley exige ciertas formas particulares, llamadas solemnidades, como requisito de existencia del mismo. No todas las legislaciones exigen la solemnidad, sino que basta el consentimiento de los contrayentes mediante ciertas formas que, si no se cumplen, el matrimonio de todas maneras subsistirá.

Nuestro derecho positivo considera al matrimonio un acto solemne. Consiste la solemnidad en que forzosamente tiene que realizarse frente al juez del Registro Civil, en que éste preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y, ante la respuesta afirmativa de ambos, declarar en nombre de la ley y de la sociedad que los contrayentes han quedado unidos en legítimo matrimonio. Acto seguido se levantará el acta y será firmada por los consortes y el juez cuando menos.

Ante la ausencia de estos requisitos, no existirá el matrimonio. Por ello, se les consideran requisitos de existencia y en su conjunto constituyen la solemnidad del matrimonio.

### **IX. En México, época prehispánica hasta la época post-revolucionaria.**

Por lo que hace a México, es necesario remontarnos a la época prehispánica, que es cuando se dan los inicios del matrimonio.

El matrimonio, entre los pueblos prehispánicos fue siempre revestido de solemnidades; entre los mixtecas, no había grado prohibido ni se daba dote a las hijas, pero el pretendiente tenía que dar regalos a la novia según su estado. “Entre los mexicas, una vez que los padres decidían el matrimonio, se llamaba enseguida a los **tonalpahque** para que por los signos del mancebo y de la doncella escogida vieran el agujero del proyectado matrimonio. Si resultaba infausto se abandonaba el proyecto; en caso contrario, dos parientes ancianas, a las que se les daba el nombre de **cihoatlamuqe** iban a la casa del padre de la doncella que con discursos largos y conceptuosos la pedían en matrimonio. Siempre el padre se negaba a consentir en aquella primera entrevista. Volvían a los pocos días con su pretensión, si en esta vez se negaba el padre no había que pensar más en su enlace; pero si era de su agrado contestaba que consultaría con la familia. Admitido el proyecto se comunicaba a las ancianas que a los cuatro días volvían a hacer nueva visita, el padre de la doncella iba también a comunicarlo al del mercado. Enseguida, preparaban una gran comida y se dirigían con la familia al **teocalli** en que estaba su hija, se tendía delante del dios **mexicatl teohuatzin** una manta en que se colocaba la comida y hecha la ofrenda uno de los parientes pedía el correspondiente permiso para sacar a la **calmecac**, daba licencia y entregaba a la joven a la **tecuatcuitli** que era como su sacerdotisa superior. Ya que había sacerdotisas que le servían de maestras; y de las que algunas no sólo repetían su voto por tiempo determinado sino que los hacían de por vida”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel. Op. cit. p. 100.

La ceremonia consistía en que la noche de su celebración, una **ticitl** o médica llevaba a cuestas a la novia a la casa del novio acompañándola de cuatro ancianas con teas encendidas. Ya estaba la casa adornada con ramas y flores, y en la pieza principal se colocaba una estera o alfombra lavada, algunas viandas y se encendía el hogar, poniendo a su lado un trasto con **copalli** y después de que mutuamente se perfumaban, se sentaban ambos en la estera, la mujer de la izquierda y la ticitl ataba el **ayatl** del novio con el **huipilli** de la novia con lo que significaba que quedaban unidos en el hogar. Posteriormente el banquete en el que el marido y la mujer se daban en la boca los primeros bocados y después los parientes y amigos se entregaban a la danza y a la alegría. Se advierte que entre los mexicas el matrimonio no era institución del sacerdocio sino de la familia; pero la intervención de aquél se marcaba después de la ceremonia; los recién casados se separaban a hacer oración y penitencia durante cuatro días y no se unían hasta que los sacerdotes los llevaban al aposento preparado para ellos, el cual adornaban siguiendo costumbres supersticiosas, como era poner en la casa ya una piedra, ya un pedazo de piel de tigre. Los desposados en muestra de agradecimiento iban al siguiente día al templo a hacer ofrendas de los muebles y mantas de la cámara nupcial.

“Entre los aztecas regían las leyes contra el incesto y se practicaba la exogamia; prevalecía la poligamia, pero solo los hijos de la primera mujer se consideraban legítimos y tenían derecho a la herencia; el abandono del hogar por uno u otro cónyuge recibía la sanción social pero se permitía en las concubinas; y se autorizaba el divorcio cuando la mujer era estéril o descuidaba sus deberes

domésticos, o cuando el hombre no la mantenía, la maltrataba o rehuía participar en la educación de sus hijos. El hombre casado recibía una parcela de tierra o tomaba posesión de la de su padre, si éste era demasiado viejo para trabajarla. Prevalcía el patriarcado”.<sup>27</sup>

Las alianzas militares de los aztecas basándose en matrimonio de los reyes con las hijas de otros señores subyugados, indicaba consideración a la mujer y la influencia de éste en la familia y en las decisiones del esposo. La virginidad premarital de la mujer, era por lo menos en teoría requisito indispensable para el matrimonio en la mayoría de los pueblos indígenas.

Los conquistadores españoles llegaron sin mujeres y por consiguiente, en épocas posteriores la formación de uniones mixtas y la presencia de las costumbres familiares indígenas originaron el mezcra de razas.

Las autoridades civiles y la iglesia no podían transigir con las uniones poligámicas, de modo que legitimaron a la primera mujer con quien se hubiese consumado la unión; este matrimonio se consagraba y a las demás mujeres se les dotaba para que atendieran sus propias necesidades y las de sus hijos.

El abandono del hogar, ya fueran españoles o indígenas, se remediaba con un mandato del virrey que obligaba al desertor a volver al lado de su mujer y darle

---

<sup>27</sup> SOUATELLE, Jacques. La Vida Cotidiana de los Aztecas. 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 39.

el sostén económico que requiera. En apariencia, el sistema colonial contribuyó a cimentar una familia monogámica y firme; pero, en realidad, otros factores la perturbaban. Uno de ellos, era el servicio personal de los indígenas y los trabajos forzosos lejos del hogar. Tales separaciones de marido y mujer durante gran parte del año, tenían como frecuencia efectos disolventes. Cuando, por queja de la mujer, había órdenes de que el marido volviese a su lado, los patrones procuraban ocultar a sus trabajadores.

“Durante los tres siglos de la colonia de la Nueva España, fue el matrimonio un acto exclusivamente religioso, así reconocido expresamente por las autoridades civiles, las cuales sólo intervenían para derivar los efectos de carácter patrimonial entre los consortes y entre los padres e hijos.

Durante los primeros años de esta época el matrimonio continuó siendo un acto exclusivamente religioso”.<sup>28</sup>

Entre nosotros antes de la legislación de Reforma, el matrimonio se celebraba según las doctrinas de la iglesia, quien juzgaba por medio de sus tribunales todas las cuestiones relativas al contrato, con excepción de las reclamaciones por interés, como dote, arras, administración, alimentos, etc., que estaban encomendadas a los jueces ordinarios. El contrato así celebrado surtía todos los efectos civiles por expresa determinación de las leyes, las cuales estaban ajustadas en todo a los cánones y constituciones eclesiásticas.

---

<sup>28</sup> Ibidem. p. 40.



El proceso político y cultural del México independiente osciló siempre en posiciones contrastantes.

“En 1833, existía ya una corriente renovadora, encabezada por el vicepresidente Valentín Gómez Farias y por el Diputado José María Luis Mora. Las ideas reformistas respondían a un programa de gran alcance, que era a la vez, un credo político de contenido liberal, cuyo principales puntos eran la abolición de los fueros e inmunidades del clero y la milicia, desamortización de la propiedad territorial acaparada por la iglesia, destrucción del monopolio que ejercía el clero en la educación, implantación de la igualdad política y social de todos los ciudadanos del país ante la ley. Se enfatizaba la urgente necesidad de rescatar a México, del régimen de privilegios heredado de la Colonia”.<sup>29</sup>

El 23 de noviembre de 1855, se expidió la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, o “Ley Juárez”, que suprimió, los fueros eclesiásticos y militares. Esta disposición, primero surgida de la Reforma, provocó violentos pronunciamientos armados y verbales de los conservadores y el Clero, la renuncia del presidente Álvarez y el advenimiento de una administración moderada representada por Ignacio Comonfort.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1857 y con el decreto de que todos los servidores públicos debían jurarla. Fue un factor de derramamiento de sangre y de anarquía, pues condujo a la generación de la Guerra Civil; se

---

<sup>29</sup> CALVA, Esteban. Instituciones del Derecho Civil. 5ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2003. p. 190.

crearon las condiciones indispensables para la posterior expedición de las Leyes de Reforma.

Para el Estado era apremiante garantizar al individuo el goce y disfrute de todas sus libertades, incluidas las de pensamiento, de expresión, de creencia y de trabajo, así como el derecho de apropiación del producto de su actividad. Esto se tendría que lograr a través de un régimen de gobierno organizado sobre bases federalistas y de representación democrática, soberana, laica e independiente de toda intervención eclesiástica.

Como una nota, Karl Marx, decía “que la Constitución de México de 1857, era la más progresista de todas las constituciones vigentes en su tiempo”.<sup>30</sup> El presidente de la República, Benito Juárez, los días 23 y 28 de julio de 1859, promulgó dos leyes referentes a los actos del estado civil, el matrimonio al que le atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamentaron los requisitos para su celebración, elementos de existencia y validez, otorgándole un carácter indisoluble.

Mediante las Leyes de Reforma, se consumó la separación de la Iglesia y el estado, causa directa de la introducción en México, del Registro Civil y del concepto del Contrato de matrimonio.

Tiempo después se presentó el problema de determinar el grado de validez de las citadas leyes, debido a que fueron promulgadas sin la participación del

---

<sup>30</sup> Cit. por BORREGO ESTRADA, Salvador. América peligra 500 años de azorosa historia. 8ª edición, Editorial Siglo XXI, México, 2005. p. 202.

Congreso. No fue sino hasta el 1873 cuando se incorporaron a la Constitución de 1857 en calidad de adiciones y reformas, cuyo texto fue el siguiente:

“Artículo 1°. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna”.

“Artículo 2°. El matrimonio es un contrato civil, éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza de la validez que les atribuyen”.

“Artículo 3°. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre éstos son la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución”.

“Artículo 4°. La simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso, con sus efectos y penas”.

“Artículo 5°. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución o sin su pleno consentimiento.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio

de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitirse su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse”.

En la ley dictada por Juárez, se cortó de raíz el control de los matrimonios llevado por la Iglesia, dejando que el Estado se encargará absolutamente del registro de matrimonios, así como señalando a los funcionarios de gobierno, encargados de tales asuntos. Con esto se desligó completamente a la Iglesia del Estado, pues a través de los jueces el Registro Civil llevaría los registros de los matrimonios.

Tomando en cuenta como antecedentes las Leyes de Reforma de 1859 y los ordenamientos civiles franceses y españoles de la época, tuvieron los legisladores del Código Civil de 1870 a fuente de inspiración de ellos, permitiendo de acuerdo con la política individualista y liberal la promulgación de un Código con ese corte.

“Posteriormente en el año de 1884, a catorce años de la promulgación del primero se expide en México, un nuevo Código Civil, sin embargo, constituye una copia del anterior, sin mayores aportaciones en el orden familiar. Después de éstos ordenamientos, la situación jurídica y social en el país no permitió el desarrollo de las instituciones familiares ni las leyes protectoras de la familia, siguió nuestro país en su lento desarrollo, hasta ser tan grandes las diferencias

entre las distintas clases sociales, que se dio como resultado un cambio social, violento, fundado en pensamientos socialistas, que llevaron a México a un gran movimiento armado en 1910, poniendo esta revolución las bases de un proteccionismo social, prefiriendo el interés colectivo al de las minorías o el de los individuos”.<sup>31</sup>

Al igual que en todos los demás campos de la vida social, el movimiento revolucionario introdujo cambios fundamentales en el concepto tradicional de la familia. Por decreto del día 29 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, modificó la fracción IX del artículo 23 de la Ley Orgánica de fecha de 24 de diciembre de 1874 de las Adiciones y Reformas a la Constitución, en el sentido de que el matrimonio puede disolverse durante la vida de los cónyuges, por mutuo y libre consentimiento o por causas graves que establecieran las leyes locales, dejándolos hábiles para contraer una nueva unión legítima. La ley sólo admitió la expresión de esa voluntad, no como la causa verdadera de la separación, sino como la presunción de que había causas bastantes para decretarla.

El procedimiento por ello, se aplicó con ciertas restricciones. La medida fue calificada como la realización de una de las tendencias de la revolución, fundada en la necesidad de sancionar legalmente la ruptura del vínculo entre dos personas que de hecho no forman realmente un hogar. Carranza anunció al congreso

---

<sup>31</sup> CALVA, Esteban. El Registro Civil en México. 7ª edición, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 2002. p. 21.

constituyente en el año de 1916, que iniciaría leyes para establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo.

Asimismo, expidió el día 29 de enero de 1915, un decreto que reformó desde Veracruz, el Código Civil del Distrito Federal para establecer que la palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación del lecho y habitación y que no disolvía el vínculo y dejaba a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión.

En la exposición de motivos de tales decretos se esgrimieron razones como éstas: el Divorcio que disuelve el vínculo es un poderoso factor de moralidad porque facilitando la formación de nuevas uniones legítimas, evita la multiplicidad de los concubinatos, y por lo tanto, el pernicioso influjo que necesariamente ejercen en las costumbres públicas, da mayor estabilidad a los afectos y relaciones conyugales, asegura la felicidad de mayor número de familias y no tiene el inconveniente grave de obligar a los que por error y ligereza, fueron al matrimonio, a pagar su falta con la esclavitud de toda su vida.

En efecto, en el año de 1917, se expidió la Ley de Relaciones Familiares, considerando que la ideas modernas sobre la igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no han llegado a influir convenientemente en la familia. esta ley, que aun cuando no tuvo el carácter de federal, fue adoptada en el Distrito y Territorios Federales y en varios Estados de la República, postuló las bases de igualdad y reciprocidad entre los esposos.

En el año de 1928, fueron abrogados el Código Civil de 1884 y la ley de Relaciones Familiares, al expedirse el nuevo Código Civil, que fue copia literal en los preceptos correlativos a la citada ley.





## CAPÍTULO SEGUNDO

### SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL MATRIMONIO

El capítulo que ocupa en este momento nuestra atención, tendrá como propósito, resaltar la regulación que el Código Civil para el Distrito Federal, la doctrina y sociedad en general, conciben al matrimonio para así, determinar su concepto, naturaleza jurídica, las consecuencias que dicha institución trae al celebrarse entre los contrayentes y los hijos de este, para así saber la concepción actual de dicho acto.

#### **I. Concepto de matrimonio.**

La palabra matrimonio, deriva del latín *matrimonium*, “que significa carga de la madre”.<sup>1</sup>

Para Ludwig Enneccerus: “El matrimonio, es la unión de un hombre y de una mujer reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas”.<sup>2</sup>

La noción de matrimonio con unión legítima entre un solo hombre y una sola mujer ha existido prácticamente en todos los tiempos y culturas.

---

<sup>1</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 368.

<sup>2</sup> ENNECCERUS, Ludwig. Instituciones de Derecho Civil. 4ª edición, Colección de Textos Jurídicos, Editorial Oxford, México, 2003. p. 285.

Desde luego, es una noción natural en la humanidad, en tanto que el hombre tiende a estabilizar sus relaciones sexuales, a fin de crear una familia en condiciones de óptimo desarrollo, crecer como individuos en armonía y, finalmente, ayudarse con las cosas de la vida.

Sin embargo, diversos matices culturales han implicado adecuaciones que, en ocasiones, se acercan o se alejan del ideal natural del matrimonio, cuestión evidentemente reprobable, pues sin duda esta institución es la más importante del Derecho Civil y, posiblemente, la más sensible e íntima de todas.

En términos generales compartimos la definición que Napoleón integró a su famosa codificación: “primero, porque no sólo considera al matrimonio como un acto jurídico, sino como una sociedad (los cónyuges se tornan en verdaderos socios cuya aportación es su ser mismo); y atiende directamente a los fines primordiales de la unión matrimonial: la formación de la familia y la ayuda perenne entre cónyuges. Sin embargo, debemos recordar que, de inicio, este Código no incluyó el carácter de indisoluble, fue hasta que regresaron los borbones al poder en Francia cuando se incorporó”.<sup>3</sup>

En el ámbito doctrinal podemos destacar la definición de Planiol que considera al matrimonio como el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no puede romper su voluntad.

---

<sup>3</sup> PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil Francés. 8ª edición, Colección de Textos Jurídicos, Editorial Oxford, México, 2002. p. 296.

En México, en los códigos civiles de 1870 y 1884 y en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, se definió al matrimonio como “un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.<sup>4</sup>

Evidentemente, dicha definición atendió al carácter del matrimonio como acto jurídico, más no como sociedad de vida. Anteriormente estableció que el vínculo que unía a los cónyuges era indisoluble, cuestión que, a partir de las leyes del divorcio vincular de 1914 y 1915, desapareció. De hecho la definición que se incorporó a la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 se inspira, fundamentalmente, en las nociones anteriores pero señalando que la unión entre hombre y mujer es disoluble.

Al expedirse el Código Civil de 1928 se optó por omitir una definición de matrimonio y fue hasta el año 2000 cuando se incorporó. Así el Código vigente lo define, en su artículo 146, de la siguiente manera:

“Artículo 146. Es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil con las formalidades que esta Ley exige”.

---

<sup>4</sup> DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 93.

No obstante, tenemos algunas críticas para este artículo: en primer lugar, en lenguaje común y en la vida cotidiana entendemos por unión libre la convivencia sexual de un hombre y de una mujer que no han contraído matrimonio, por lo que consideramos incorrecto utilizar dicho término al definir el matrimonio, debido a la aparente contradicción entre esos conceptos.

En segundo término del breve análisis de la definición del matrimonio que se hizo anteriormente se desprende que uno de los fines primordiales del mismo ha sido perpetuar la especie; actualmente conforme con la definición legal citada pareciera que el legislador que reformó el Código Civil en el año 2000 consideró a la procreación un fin secundario, lo cual sería inaceptable pues iría en contra de una tradición jurídica de muchos años y de la naturaleza esencial de dicha institución.

Sin embargo cabe destacar que las personas mayores de edad o infértiles que contraen matrimonio podrían no tener hijos por razones físicas derivadas de su condición; para estos casos, y dado que la generalidad es un carácter intrínseco de la norma, justificamos la redacción del artículo.

De tal manera, para nosotros, el matrimonio es la forma legítima y natural de constituir una familia por medio de un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos. De esta definición destacamos que:

- 1) El matrimonio es fundamentalmente la manera legítima y natural de formar una familia.
- 2) El vínculo que nace es entre personas de diferente sexo.
- 3) Sus fines sustanciales son establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente y procrear, si esto es físicamente posible.

Cabe señalar que esta definición no atiende al acto que origina la constitución del estado matrimonial, pues nos parecería parco definir exclusivamente al matrimonio por su origen. Sin embargo esto no significa que tal acto acrezca de importancia y, al efecto, puede consultarse al apartado relativo a su naturaleza jurídica.

“El acto del matrimonio exige el acuerdo de voluntades o consentimiento de los contrayentes para celebrarlo. No basta sin embargo, la existencia de tal consentimiento, se requiere que la concurrencia de voluntades sea declarada solemnemente, es decir manifestada por los contrayentes, ante el Juez del Registro Civil, en el acto de la celebración del matrimonio y la declaración de ese funcionario, en el mismo acto, en nombre de la ley y de la sociedad, de que los contrayentes han quedado unidos entre sí como marido y mujer”.<sup>5</sup>

“La mejor clasificación de los elementos constitutivos del matrimonio es la efectuada desde el punto de vista de su sanción. Desde ese punto de vista se distinguen las condiciones requeridas son pena de inexistencia, de nulidad absoluta o de nulidad relativa.

---

<sup>5</sup> Ibidem. p. 94.

- I. Requisitos de existencia: 1. La diferencia de sexo; 2. El conocimiento de los futuros esposos; 3. La celebración del matrimonio ante el oficial del estado civil.
- II. Las condiciones requeridas son pena de nulidad absoluta son: 1. La pubertad de los esposos; 2. La ausencia de cierto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad entre los futuros esposos o ausencia de incesto; 3. La ausencia de cada esposo de un matrimonio anterior no disuelto, o ausencia de bigamia; 4. La publicidad del matrimonio; 5. La competencia del oficial del estado civil.
- III. Las condiciones exigidas son pena de nulidad relativa son: 1. La integridad del consentimiento de los esposos; 2. El conocimiento de los ascendientes o de la familia”.

Finalmente, podemos decir que de la lectura inicial del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la frase de la primera hipótesis “unión libre de un hombre y una mujer...”, del concepto en comento es incompleta, pues consideramos que necesita decir unión libre y consensual, para diferenciarla plenamente de otras uniones, ya que la libre voluntad y el consenso hacen el compromiso de cumplir los deberes, derechos y obligaciones naturales y jurídicos del matrimonio. Por otra parte, nos parece importante destacar la relevancia que en la definición de matrimonio se da a la comunidad de vida como fin último, así como a la ayuda mutua, al respeto y a la fidelidad, apoyándolo en altos valores, lo que constituye un gran avance al dejar de ser la procreación como el fin esencial y único de la unión matrimonial.

## **II. Naturaleza Jurídica.**

Llegar al concepto anterior del matrimonio implica la revisión de diversos conceptos vinculados a él, como son la voluntad de los contrayentes y los diversos momentos y hechos históricos que lo han determinado en el tiempo y que, en conjunto, conforman la explicación sobre su naturaleza jurídica.

En todos los casos de matrimonio celebrado dentro de nuestro sistema jurídico, el papel de la voluntad de los contrayentes ha sido determinante, lo que no ocurre en otros sistemas, ajenos al que nos rige, en los que se dan matrimonios por “venta” (de la mujer), raptó (también de la mujer) y por acuerdo de los progenitores.

En los sistemas jurídicos occidentales siempre ha sido indispensable la manifestación de la voluntad de los contrayentes ante el ministro de la Iglesia o ante el juez del Registro Civil.

“En relación a la naturaleza del acto jurídico que constituye al matrimonio existen distintas teorías, las más generalizadas lo consideran como: institución, acto condición, contrato, contrato de adhesión, estado civil, acto de poder estatal y como acto mixto o complejo”.<sup>6</sup> A continuación expondremos brevemente cada una de estas formas y trataremos de concluir cuáles, a nuestro juicio, son las más aceptadas.

---

<sup>6</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Derecho Civil T. I. Derecho Familiar. 2ª edición, Editorial Pac, México, 2005. p. 138.

**1) El matrimonio como institución.** En primer lugar hay que entender que una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen una misma finalidad.

No tenemos duda de que el matrimonio es una institución jurídica en la que los consortes tienen por objeto constituir una familia y realizar un estado de vida permanente. Sin embargo, el hecho de que esta unión sea identificada como una institución jurídica, no nos sirve para señalar claramente la verdadera naturaleza del acto que le da su origen.

**2) El matrimonio como acto condición.** “León Durguit hace una división tripartita del acto jurídico, considerándolo como acto subjetivo, cuando del mismo surge una obligación especial, concreta, individual y momentánea no derivada de la ley; como acto regla, del que derivan obligaciones permanentes e individuales (estatutos sociales) y, por último, como acto condición, entendido como aquella situación creada y regida por la ley y subordinada a la celebración del acto”.<sup>7</sup>

Por lo tanto, el acto condición solamente producirá efectos cuando se cumplen con todos los requisitos legales establecidos. Esta clasificación no es verdadera ya que todos los actos jurídicos son una realización de hipótesis normativas, que los convertiría en actos condición, por lo mismo no sirve para identificar la naturaleza del matrimonio.

---

<sup>7</sup> DUGUIT, León. Derecho Civil y sus Elementos. 3ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001. p. 306.



**3) El matrimonio como contrato civil.** Así se ha considerado desde que se secularizó; incluso los códigos civiles de 1870 y 1884 y la Ley de Relaciones Familiares lo han definido como tal.

Sin embargo, en el matrimonio hay varias excepciones a las reglas generales de los contratos, que nos hacen pensar que no tiene esa naturaleza jurídica.

En primer lugar, en materia contractual rige el principio de la autonomía de la voluntad, la cual incluso puede derogar disposiciones legales que le son supletorias al contrato de que se trate; sin embargo, en el matrimonio todas las disposiciones que lo rigen son de orden público y los derechos y obligaciones que establecen son irrenunciables aun por mutuo acuerdo de ambos cónyuges; de ello se desprende que el principio citado no rige en materia matrimonial.

“Asimismo, los contratos tiene fines patrimoniales ya creando o transmitiendo derechos de crédito o reales, y el matrimonio tiene fines tanto patrimoniales como extra patrimoniales. Además, si se analizan los fines del matrimonio nos damos cuenta que no son otros que proteger intereses extra patrimoniales de los cónyuges y de la familia, por lo que en sí mismo carece de fines patrimoniales, aunque pueda tener anexo un acto jurídico que establezca el régimen patrimonial del matrimonio”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Op. cit. p. 97.

- 4) El matrimonio como contrato de adhesión.** Es conveniente recordar que por contrato de adhesión se entiende aquel que es redactado unilateralmente por una de las partes y cuya aceptación incondicional se propone a la otra, la cual no puede discutir su contenido. Así, en primer lugar, el matrimonio no es contrato de adhesión porque no es un contrato y, en segundo, no hay redacción unilateral por parte de ninguno de los consortes; incluso el acta de matrimonio la redacta el juez del Registro Civil, que no es parte material en el acto; y las capitulaciones matrimoniales tiene la posibilidad de redactarlas libremente los cónyuges.
- 5) El matrimonio como un acto de poder estatal.** Esta corriente considera que lo más importante es la declaración del órgano del Estado, es decir el oficial del Registro Civil, como representante del poder Ejecutivo, lo cual es incorrecto ya que para su validez se requiere, primero, el acuerdo de voluntad de los cónyuges.
- 6) El matrimonio como estado civil.** El estado civil de casado es una consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del oficial del registro civil. Es evidente que el matrimonio constituye un estado civil entre los consortes pues crea la misma situación permanente que origina consecuencias constantes por la aplicación del estatuto legal respectivo a todas las situaciones que se van presentando en la vida marital; lo que no es su naturaleza jurídica sino una consecuencia de la celebración del mismo.

**7) El matrimonio como acto jurídico mixto y complejo.** Esta postura, que consideramos la más acertada, reconoce en primer lugar que el matrimonio es un acto jurídico lo cual es indiscutible pero, además, hace notar que para su perfeccionamiento se requiere que concurra un acuerdo de voluntades en dos etapas: primero de ambos cónyuges, materializada en la solicitud del matrimonio y, posteriormente, una voluntad estatal, que reconozca la existencia de ese acuerdo previo, que lo apruebe por estar sujeto a derecho y no existir impedimentos y que se manifieste en el mismo sentido para que dicho acto se perfeccione; esto último se materializa en la declaración de matrimonio por parte del Juez del Registro Civil.

Cabe decir que la intervención del Estado no es una solemnidad, ya que efectivamente hay una manifestación de su voluntad de sancionar el acto a través del juez del Registro Civil (además de que el único acto solemne en familia es el reconocimiento de hijos).

En otras palabras, el matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior; el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado. Por ello, la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el instituto matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución inter vivos, siendo menester, en estos casos, que quien demande acredite plenamente sus

afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que ésta se ejercite oportunamente, esto es, antes de su caducidad.

### **III. El matrimonio considerado como Acto Jurídico.**

En relación a este punto, se puede decir que el matrimonio, se considera acto jurídico en razón que por virtud de la voluntad de los contrayentes y del Estado, se actualizan efectivamente las consecuencias de derecho. En ese sentido, se encuentra constituido por elementos de existencia y de validez.

Ahora bien, el matrimonio como acto jurídico puede clasificarse de la siguiente manera:

- “Es complejo, en tanto que se actualiza en dos etapas concurrentes.
- Es mixto, pues interviene tanto la voluntad del Estado como la de los particulares.
- Es plurisubjetivo, ya que para su perfeccionamiento se requiere la voluntad de tres sujetos diferentes.
- Es plurilateral, puesto que surgen derechos y obligaciones recíprocos entre los cónyuges y facultades de supervisión excepcionales a favor del Estado.
- Es extra patrimonial pues, en sí mismo, no contiene carga económica alguna, aunque derivado de la institución matrimonial y de la filiación surjan derechos pecuniarios.

- Es principal ya que es un acto jurídico que existe en sí mismo, sin necesidad de algún otro que le sustente”.<sup>9</sup>

En atención, a que el matrimonio es un acto jurídico, trataremos de explicar cómo se le aplican los elementos de existencia y de validez a esta institución.

Como sabemos, el consentimiento funge como un acuerdo de voluntades de los contrayentes.

Cuando se trate de menores de edad van a requerir el consentimiento de quienes tienen a su cargo la patria potestad; a falta, de los tutores; y por negativa, falta o imposibilidad de los anteriores, el consentimiento lo suple el Juez de lo Familiar.

Un caso interesante sería resolver qué sucede si el padre da su consentimiento y la madre no da el suyo, caso en el cual se requiere que el Juez de lo Familiar, resuelva lo conducente (artículo 168 del Código Civil).

En segundo lugar, se requiere la voluntad sancionadora e integradora del acto del Juez del registro civil que representa a la voluntad del Estado, tal y como expusimos al hablar de la naturaleza jurídica del matrimonio. La evidencia de que es una verdadera voluntad estatal radica en que no necesariamente habrá de llevarse a cabo el matrimonio si se solicita, pues el Juez puede negarlo si no se cumplen los requisitos de ley o se actualiza algún impedimento.

---

<sup>9</sup> Ibidem. p. 102.

En relación al objeto, como elemento de existencia, será necesario recordar que éste, se divide en dos: “El primero, denominado directo, consiste en la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones; y el segundo, indirecto, consiste en dar una cosa o ejecutar o no un hecho”.<sup>10</sup>

Tratándose del matrimonio, su objeto directo consiste, precisamente, en crear una serie de derechos y obligaciones, tanto extra patrimoniales como indirectamente patrimoniales, los cuales, serán analizados más adelante, que se derivan de la comunidad de vida establecida por los consortes.

En cambio, el objeto indirecto será muy variable, depende de las obligaciones de dar, de hacer o no hacer que se derivan de los derechos y obligaciones creados directamente por el acto (objeto directo).

Se ha discutido si el cuerpo del otro cónyuge será objeto indirecto del matrimonio, consideramos que no es así, porque el cuerpo humano no es un bien y, por lo tanto, no reúne los requisitos del objeto cosa.

El objeto indirecto podría consistir en un no ejecutar ciertos hechos como, por ejemplo, no utilizar métodos de reproducción asistida sin el consentimiento del otro cónyuge; o bien, no trasladar su domicilio a un lugar poco seguro o insalubre. También puede consistir en un hacer, como es el caso de vivir en el domicilio conyugal.

---

<sup>10</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián y ROIG CANAL, Susana. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000. 2ª edición, Porrúa, México, 2003. p. 79.

Por lo que a la solemnidad se refiere, el Código Civil para el Distrito Federal, establece las solemnidades para contraer matrimonio en dos artículos el 103 y el **103-Bis** respectivamente de dicho ordenamiento pero no indica cuáles son estas.

Como ya se señaló, consideramos que el matrimonio no es un acto solemne pero doctrinalmente se distingue entre solemnidades del acto y las del acta.

“Como solemnidades del acto se han considerado la pregunta del Juez del registro civil a los contrayentes de si es su voluntad unirse en matrimonio, la respuesta de ellos y la declaración del juez al decir que quedan unidos en matrimonio en nombre de la sociedad y de la ley y así como el acta misma”.<sup>11</sup>

En cuanto a las solemnidades del acta se consideran la relación en la misma de las solemnidades del acto, la firma y las huellas digitales de los contrayentes así como la firma del Juez del Registro Civil.

Esta distinción doctrinal no es clara: para distinguir entre formalidad y solemnidad parte de los requisitos que se consideren más importantes y los no tanto, sin que la ley los distinga.

Nuestro cuestionamiento central es, si en realidad el matrimonio es un acto solemne, “entendiendo a la solemnidad como un elemento de existencia que,

---

<sup>11</sup> Ibidem. p. 84

faltando, el acto debiera ser inexistente, lo que no ocurre con el matrimonio, que es considerado nulo y además convalidable”.<sup>12</sup>

Los elementos de valides que se aplican al matrimonio, son: Capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, licitud en el acto y forma, los cuales a continuación precisaremos.

De manera general, por capacidad se entiende “a la aptitud de ser titular de derechos y de obligaciones, de ejercitar los primeros y cumplir los segundos así como comparecer en juicio por propio derecho”.<sup>13</sup> Dicha capacidad se divide en dos, de goce y de ejercicio.

La primera, es “la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones; la capacidad de goce es susceptible de medirse en grados por lo cual, la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones varía tratándose de un concebido, de un menor de edad, de un menor de edad emancipado, etc.

La capacidad del ejercicio es la posibilidad de contraer y cumplir obligaciones y de ejercitar derechos por sí mismo”, la cual también es susceptible de medirse en grados”.<sup>14</sup>

En materia de matrimonio, el Código Civil para el Distrito Federal establece que ambos consortes deben ser, por regla general, mayores de edad. La excepción es que los que tengan dieciséis años se pueden casar pero con el

---

<sup>12</sup> DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Op. cit. p. 103.

<sup>13</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián y ROIG CANAL, Susana. Op. cit. p. 73.

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. A-CH. 10ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2004. p. 66.



consentimiento de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad; a su falta, del tutor; y por falta, imposibilidad o negativa de éstos, del Juez de lo Familiar.

De lo anterior, se confirma la teoría de que la capacidad de goce se mide en grados, toda vez que un menor de dieciséis años de edad tiene la aptitud de contraer matrimonio y uno de quince no.

De igual forma, se confirma que el menor de dieciséis años cuenta con capacidad de ejercicio para contraer matrimonio, toda vez que él concurre, personalmente, al otorgamiento del acto, y únicamente requiere el consentimiento de sus padres o de su tutor o de la autoridad judicial, ya que si no tuviera capacidad de ejercicio concurrirá al acto el que ejerce la patria potestad sobre el menor o su tutor o, en el último de los casos, el Juez como representante del menor.

El Código Civil para el Distrito Federal, no reconoce expresamente que la capacidad de ejercicio se mide por grados, sino que lo anterior es derivado de diversas disposiciones de dicho ordenamiento que así lo reconocen; una de esas disposiciones es la señalada en el párrafo anterior. Consideramos que el consentimiento de los ascendientes, del tutor o en su caso del Juez, es un requisito adicional y no estamos en presencia de ningún caso de legitimación indirecta o extraordinaria.

Sobre la ausencia de vicios en el consentimiento, el Código Civil para el Distrito Federal establece como tales; el error, el dolo, la mala fe y la violencia en sus artículos 1812, 1815, 2230, lo son meramente el miedo y el error, ya que el

vicio está en la voluntad del que los padece, no en la del que los provoca. Así, en materia de matrimonio se reconocen esos dos casos:

El error acerca de la identidad de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con una persona determinada lo contrae con otra.

Cabe señalar que el error acerca de ciertas cualidades de la persona con quien se contrae matrimonio, como el carácter, el temperamento o las aspiraciones, no anulan el matrimonio, toda vez que se presupone que cuando se decide celebrarlo existe una etapa previa de conocimiento de la pareja, el noviazgo; además que probar dicho error no es sencillo, dado su carácter subjetivo.

Así, pues, el Código Civil para el Distrito Federal habla de error, pero en la persona; lo cual sólo se nos ocurre que pueda suceder cuando se contrae el matrimonio por conducto de un mandatario que no conozca al novio o a la novia, y celebre el acto con una persona del mismo nombre, otro caso podría ser el desarse con la ó el gemela (lo) idéntica (o) de la persona con la que se quería contraer matrimonio.

Ahora bien, en el supuesto hipotético de que exista ese error, ¿cuál debería de ser la sanción al acto? Algunos consideran que sería la inexistencia por falta de consentimiento, y éste sería un error obstáculo para el mismo.

Sin embargo, en el primer ejemplo citado, la voluntad del novio o novia es sustituida por la del apoderado, el cual, en el acto forma, con la voluntad del otro consorte (el equivocado), un consentimiento de celebrar el acto; por lo que no podemos alegar la inexistencia del mismo sino su nulidad por afectar uno de sus elementos de validez.

Y en el segundo ejemplo, ambos consortes manifiestan su voluntad de casarse entre sí, aún cuando uno de ellos creía estar casándose con otra persona, por lo que el acto tiene consentimiento y objeto, sin embargo, el consentimiento está viciado radicalmente por lo que dicho matrimonio puede ser anulado.

El Código Civil para el Distrito Federal sanciona al matrimonio por error en la persona en su artículo 236 como una nulidad que prescribe a los treinta días de que se advierte.

“El segundo de los vicios es el miedo derivado de la violencia física o moral, que suponga peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud y una parte considerable de los bienes, del cónyuge, sus ascendientes, tutores, ascendientes, hermanos o parientes colaterales dentro del cuarto grado, y que haya subsistido al tiempo del matrimonio y que fuera, precisamente ese miedo, lo que motivó su celebración”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Op. cit. p. 109.

En el caso de que existiera este vicio de la voluntad, el contrayente agraviado podría ejercer la acción de nulidad dentro de los 60 días siguientes a que haya cesado la violencia.

La licitud en el objeto, en tratándose de matrimonio, consideramos más técnico hablar de licitud del acto, pues ésta deriva de que no existan impedimentos para contraer matrimonio.

Los impedimentos son “aquellas prohibiciones establecidas en la Ley que afectan a determinada persona para contraer un determinado matrimonio. Tienen sustento en hechos o en situaciones jurídicas, preexistentes y anteriores, a que determinadas personas puedan contraer matrimonio”.<sup>16</sup>

Los impedimentos pueden clasificarse en: Dirimentes e impedientes, ésta es la clasificación más conocida en doctrina. Los impedimentos dirimentes constituyen un obstáculo para celebrar un matrimonio válido como sería el caso de todos los señalados en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal. Por su parte, los impedientes son aquellos que afectan la regularidad de la celebración del matrimonio sin provocar su invalidez o nulidad; al ya celebrado donde concurren cualquiera de estos impedimentos se le ha denominado como matrimonio ilícito.

---

<sup>16</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián y ROIG CANAL, Susana. Op. cit. p. 75.

También existen impedimentos perpetuos y temporales que se derivan de la subsistencia de estos en el tiempo, por ejemplo, el derivado del parentesco, es perpetuo, y el de la edad, es temporal.

Existen también impedimentos dispensables y no dispensables. Por dispensa, se entiende la autorización que concede la autoridad competente para celebrar un matrimonio a pesar de la existencia de impedimentos.

En el Código Civil para el Distrito Federal se prevén como dispensables: el parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual hasta el tercer grado; la impotencia incurable y padecer una enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa o hereditaria.

Absolutos: Con relación a cualquier persona o,

Relativos: Con relación a una persona determinada.

El elemento de validez denominado forma en el matrimonio, se entienden aquellos signos sensibles que se requieren para exteriorizar la voluntad o el consentimiento en su caso; es, pues, la manera de manifestar la voluntad. Los actos, por su forma, pueden ser formales, consensuales o reales.

Por consensuales se entienden aquellos que son perfectos con el mero consentimiento y por reales aquellos que para perfeccionarse requieren la entrega de la cosa materia del contrato.

Los formales son aquellos que deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la ley los cuales, en el caso del matrimonio, están previstos en los artículos 97 al 113 del Código Civil vigente.

Quienes quieran contraer matrimonio deberán presentarse ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los futuros esposos, con una solicitud de matrimonio, la que contendrá: sus nombres y apellidos, los de sus padres, la manifestación de que no tienen impedimento legal para casarse (o, en su caso, acompañar la dispensa) y la manifestación de que es su voluntad unirse en matrimonio. Esta solicitud, debidamente firmada por los pretendientes, deberá presentarse con los documentos que exige el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal.

El Juez que recibe la solicitud hará que los pretendientes, parientes o tutores comparezcan para dar su consentimiento y ratificar las firmas así como que los dos testigos ratifiquen su dicho. El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes en el lugar y hora que señale el Juez.

Ese día deberán estar presentes los pretendientes, los parientes o tutores y los testigos de identidad, dos por cada uno de ellos. El Juez leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos presentados con ella así como las diligencias practicadas e interrogará a los testigos para acreditar que conocen a los pretendientes y que ellos no tienen impedimento para casarse. Después preguntará a los pretendientes si es su voluntad casarse, si están conformes, los

declara unidos en virtud de la ley. Finalmente, se levantará un acta conteniendo los requisitos del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal.

El Juez sólo podrá negarse a autorizar un matrimonio cuando, por los términos de la solicitud, denuncia de terceros o conocimiento de los contrayentes, supiera que uno de ellos o ambos no están en aptitud de contraer matrimonio.

#### **IV. Consecuencias jurídicas del matrimonio.**

Para su estudio, dividiremos las consecuencias de la institución matrimonial en dos: respecto de las personas (personales) y de los bienes (patrimoniales).

En relación a las personas, hacen derechos y obligaciones recíprocos como son:

“Derecho a la libre procreación: Consiste en la posibilidad de ambos cónyuges de decidir sobre el número de hijos que desean tener.

Este derecho se encuentra tutelado por el artículo 4 de la Constitución y por los artículos 162 y 146 del Código Civil para el Distrito Federal. Cabe recordar que en la Ciudad de México éste ya no es un fin primordial del matrimonio, sin embargo, es un derecho que debe ejercitarse de consumo por ambos cónyuges”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ibidem. p. 282.

Cohabitación en el domicilio conyugal: el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal, que es el lugar establecido de común acuerdo por ellos, en el cual, ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. De éste se desprenden los deberes necesarios de dicha convivencia, como el débito conyugal, es decir, el deber de ambos de llevar una vida sexual activa única y exclusivamente entre ellos.

Ayuda mutua: “consiste en el apoyo que ambos cónyuges están obligados a brindarse para lograr su desenvolvimiento personal y el sostenimiento y desarrollo de la familia. En su concepto más amplio comprende desde bienes materiales (obligación alimentaria) hasta los que carecen de valor económico (apoyo, consuelo, motivación”.<sup>18</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 164, se refiere al aspecto patrimonial de la ayuda mutua, al establecer que los cónyuges deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos.

“Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo

---

<sup>18</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Op. cit. p. 93.



anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”

“Artículo 164-Bis. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.”

Igualdad: este derecho consiste en que entre los cónyuges no puede existir ningún tipo de discriminación, del carácter que sea: racial, social o económico e intelectual, durante toda la vida matrimonial y en todos los ámbitos de la misma.

Esta igualdad se manifiesta tanto en el manejo del hogar, como en la formación y educación de los hijos, al igual que en la administración de los bienes tanto de ambos, si están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, como de los hijos, cuando se trata de los bienes a que se refiere la fracción II del artículo 428 del Código Civil para el Distrito Federal.

Fidelidad: es un derecho y una obligación, dicho deber se desprende, de que su violación es una causal de divorcio (adulterio).

Por lo que a los bienes se refiere, debemos precisar, en primer término lo que se entiende por régimen patrimonial, lo que es una consecuencia legal obligatoria e integrante de la institución jurídica del matrimonio relativo al aspecto patrimonial conformado por normas estatutarias y discrecionales. En el Distrito Federal existen tres tipos de régimen: sociedad conyugal, separación de bienes y mixto, los cuales, a continuación explicaremos.

La sociedad conyugal es “el régimen patrimonial en virtud del cual, los cónyuges convienen en que los bienes muebles y/o inmuebles, presentes y/o futuros, que a cada uno le pertenezcan o le lleguen a pertenecer bajo cualquier título legal, formen una comunidad de bienes, afectada a fin de sostener el hogar y a la familia y la que, al disolverse el matrimonio, se repartirá entre los cónyuges o sus herederos de la manera pactada en las capitulaciones matrimoniales en que se otorguen”.<sup>19</sup>

A raíz de la reforma de 2000 al Código Civil para el Distrito Federal cambió el capítulo IV del título quinto del libro primero, que quedó titulado “Del matrimonio con relación a los bienes. Disposiciones generales”, en el cual, se establecen reglas generales para el caso de que haya omisión, imprecisión o falten las capitulaciones matrimoniales en que se establezca el régimen de sociedad conyugal.

---

<sup>19</sup> Ibidem. p. 94.

Establece, en primer lugar, que si no se prueba en términos del artículo 182-Quintus que los bienes pertenecen exclusivamente a alguno de los cónyuges, se presume que forman parte de la sociedad conyugal.

Asimismo, si en las capitulaciones matrimoniales no se establece en qué proporción corresponden dichos bienes a los cónyuges, éstos les corresponderán por partes iguales.

En el Código Civil para el Distrito Federal se establece qué bienes no formarán parte de la sociedad conyugal, salvo que se pacte lo contrario:

“Artículo 182-Quintus. En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

- I. Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;
- II. Los bienes que adquiriera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;
- III. Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;
- IV. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V. Objetos de uso personal.

VI. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos se integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y

VII. Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte el precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares.”

Las fracciones primera y segunda de este artículo tienen su antecedente en los Códigos de 1870 y 1884, que establecían ese mismo caso, como bienes que no formaban parte de la sociedad legal. Dichas fracciones son claras y no dejan lugar a dudas a qué tipo de bienes se están refiriendo. Sin embargo, la fracción III no lo es; los únicos casos que encuadra exactamente con dicho supuesto legal son los previstos en la fracción II, relativos a las adquisiciones por herencia o legado, donde el bien puede ser adquirido antes de la celebración del matrimonio (o la muerte del **de cujus**) y ser adjudicado posteriormente. De tal modo, consideramos que el legislador en la fracción III se estaba refiriendo a otro supuesto distinto.

No encontramos, además del mencionado, ningún otro caso de adquisición anterior y adjudicación posterior ya que, por ejemplo en una adjudicación por remate judicial, primero se lleva a cabo la almoneda o subasta pública donde se da la adquisición, posteriormente el Juez, en sentencia, aprueba dicho remate y, finalmente, se formaliza ante un notario la adquisición pero no se adjudica el bien.

Tampoco encuadra en dicho supuesto una adquisición a través del fideicomiso ya que primero se pueden adquirir los derechos fideicomisarios (derechos de crédito) y posteriormente, por virtud de esos derechos, se pueden adquirir derechos reales sobre los bienes que formaban el patrimonio fideicomitado, pero no hay ninguna adquisición de un bien y su posterior adjudicación.

Respecto de la fracción IV el único problema es el de la prueba de que los bienes fueron adquiridos con el producto de la venta o por permuta de los bienes propios, sobre todo cuando los adquiridos son de mayor valor que los anteriores.

La fracción V establece que no forman parte del régimen de sociedad conyugal los objetos de uso personal. El problema consiste en saber cuáles son esos bienes; ya que es una distinción muy subjetiva que corresponderá, finalmente, a la autoridad judicial determinar en cada caso a qué bienes se les da dicho carácter. Podría ser un reloj o una pluma de sumo valor, un coche, joyas, ropa, libros, armas, etc.

De la fracción VI no es claro qué pasa cuando los bienes sean adquiridos con fondos comunes y el cónyuge que los utiliza en su profesión, arte u oficio no le paga al otro la proporción que le corresponde; en ese caso particular, consideramos que esos bienes deben formar parte de la sociedad conyugal.

El pago podría parecer contrario a lo que establece el artículo 176 del Código Civil para el Distrito Federal donde se lee lo siguiente.

“Artículo 176. El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes.”

Sobre la fracción VII tenemos algunas críticas. En primer lugar, habla de la transmisión de un bien por compraventa cuyo precio se paga a plazos, en la cual, si se trata de cosa cierta y determinada, lo que quiere decir que si se es dueño de los bienes, estaríamos en el supuesto de la fracción I del artículo en análisis.

En segundo lugar, de la parte final de esa fracción se desprende que los enseres, menaje y vivienda familiares comprados a plazo, se considera que forman parte de la sociedad conyugal aun cuando se paguen con dinero de uno de los cónyuges, pero si no se compraron a plazo, entonces, ¿no forman parte de la sociedad conyugal? Creemos que el espíritu del legislador fue proteger a la familia estableciendo que la vivienda, el menaje y los enseres familiares formarán parte de la sociedad conyugal, pero lo que no es claro por qué éste depende de la forma en que se pague el precio o de la fecha de su adquisición, ¿qué pasará si se adquieren dentro del matrimonio?

Esta fracción deja lugar a muchas dudas; creemos que hubiera sido más claro suprimirla y en la fracción primera relacionar, como excepción, qué bienes se consideran que forman parte de la sociedad conyugal.

Finalmente, se establece en este capítulo que la administración de la sociedad conyugal corresponde a ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

La sociedad conyugal se establece en las capitulaciones matrimoniales, las cuales, se pueden otorgar antes o durante el matrimonio, lo que se deriva de los artículos que se transcriben:

“Artículo 183. La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.”

“Artículo 184. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.”

Dichas capitulaciones matrimoniales deben, por regla general, constar por escrito tal y como se desprende del artículo 98 fracción V del Ordenamiento Civil

que nos regula; pero deben constar en escritura pública cuando los cónyuges pretendan transmitirse la propiedad de bienes que requieran tal requisito para que la traslación sea válida, según el siguiente artículo:

“Artículo 185. Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Asimismo, para que la sociedad conyugal produzca efectos frente a terceros, tratándose de bienes inmuebles, derechos reales sobre inmuebles u otros derechos inscribibles, se debe inscribir en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con los siguientes artículos:

“Artículo 3012. Tratándose de inmuebles, derechos reales sobre los mismos u otros derechos inscribibles o anotables, la sociedad conyugal no surtirá efectos contra tercero si no consta inscrita en el Registro Público.

Cualquiera de los cónyuges u otro interesado tienen derecho a pedir la rectificación del asiento respectivo, cuando alguno de esos bienes pertenezca a la sociedad conyugal y estén inscritos a nombre de uno solo de aquéllos.”

“Artículo 186. En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación



en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efecto contra tercero.

El artículo 3012 del Código Civil para el Distrito Federal deja lugar a muchos cuestionamientos, pero debemos establecer en primer lugar, que las capitulaciones matrimoniales deben inscribirse en el folio real de cada inmueble que forme parte de la sociedad conyugal tal y como se desprende del segundo párrafo del citado artículo, ya que en el Registro Civil se inscribe dicho Régimen también con el objeto de dar publicidad.

En segundo lugar, dicho registro tiene el carácter de una anotación preventiva que se practica en la parte tercera del folio real, de conformidad con los artículos que se relacionan:

“Artículo 3043. Se anotarán previamente en el Registro Público:

[...]

IX. Cualquier otro título que sea anotable, de acuerdo con este Código u otras leyes.”

“Artículo 41. Del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 3043 del Código Civil, se harán en la parte tercera del Folio de Derecho Reales.”

En tercer lugar, dicha inscripción puede practicarse en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de los cónyuges.

En las capitulaciones matrimoniales debe especificarse exactamente qué tipos de bienes formarán parte de la sociedad conyugal, el modo de administrarla y las bases para liquidar dicha sociedad conyugal.

En las capitulaciones no puede pactarse que uno de los cónyuges perciba todas las utilidades o que cualquiera de ellos participe en las pérdidas en un porcentaje mayor que el que le corresponde participar en las utilidades, por una razón de equidad.

La administración de la sociedad conyugal corresponderá al cónyuge designado en las capitulaciones matrimoniales y, en su defecto, a ambos.

Dicha administración no puede conferirse a un tercero; el administrador tendrá las facultades otorgadas para conservar y acrecentar los bienes no para dilapidarlos, tal como se desprende del siguiente artículo:

“Artículo 194-Bis. El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes a favor del cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo,

deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen.”

“Respecto de la administración es muy discutible qué podrá realizar el cónyuge administrador, ya que los bienes que forman la sociedad no podemos considerarlos un patrimonio de explotación; por tanto, sólo podrá realizar actos que se traduzcan en la obtención de utilidades sin riesgos para la sociedad”.<sup>20</sup>

El Código Civil establece que el dominio de los bienes comunes corresponde a ambos cónyuges; sin embargo, no es claro de cuáles se trata: se refiere a los bienes de los que son copropietarios o de los que son comuneros, es decir, todos los que forman la sociedad conyugal. Suponemos que el legislador quiso referirse a la segunda clase de bienes, por lo tanto, es contradictoria esta disposición con otros artículos del citado ordenamiento civil.

Por ejemplo, el artículo 194-Bis admite la posibilidad de que cualquiera de los cónyuges pueda disponer de los bienes comunes, con la sanción establecida en el mismo, pero ésta no afecta el acto de disposición, el cual, queda subsistente y que no sucedería si en verdad fueran copropietarios.

“El artículo 176 establece, además, que el contrato de compraventa no puede celebrarse entre los cónyuges casados bajo este régimen, con lo que el

---

<sup>20</sup> MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio. Los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 226.

Código trata de ser congruente con el artículo 194, que establece que los bienes comunes les corresponden a ambos; sin embargo, en el 192 sí se admite otro acto traslativo de dominio entre ellos, que es la donación”.<sup>21</sup> Consideramos que debido a la verdadera naturaleza de la sociedad conyugal sí puede llevarse a cabo entre los esposos cualquier acto traslativo de dominio, ya que se transmitirá la titularidad de los derechos reales materia de la enajenación sin afectarse en forma alguna los derechos que cada uno de los cónyuges tiene respectivamente en contra del otro con respecto de la sociedad conyugal.

Asimismo, el artículo 206-Bis prevé la posibilidad de que el cónyuge abandonado, con la correspondiente autorización judicial, pueda vender, rentar y enajenar los bienes comunes para satisfacer sus necesidades alimenticias o la de los hijos. Éstas y muchas contradicciones en la regulación de este régimen patrimonial han motivado serias discusiones, tanto en el ámbito doctrinal como judicial, al igual que sobre la verdadera naturaleza jurídica de este régimen.

“La sociedad conyugal termina por: disolución del matrimonio, acuerdo de ambos cónyuges, sentencia que declare la presunción de muerte y a petición de alguno de los cónyuges.

La sociedad conyugal también se suspende con la declaración de ausencia, que implica no sólo una suspensión sino una partición provisional sujeta a la

---

<sup>21</sup> Ibidem. p. 227.

condición resolutoria de que se declare la presunción de muerte o de que se compruebe la muerte del cónyuge ausente”.<sup>22</sup>

Si el ausente regresa, se restaura la sociedad conyugal, pero en el intermedio, los bienes adquiridos por el otro cónyuge no formaron parte de la misma por estar interrumpida.

El segundo caso de suspensión es, si uno de los cónyuges abandona el domicilio conyugal por más de seis meses sin motivo justificado; cesan para él los efectos de la sociedad en cuanto le favorezcan desde el abandono. Consideramos que es necesario acreditar de manera fehaciente el abandono en la misma forma en que se acredita para efectos de probar la causal de divorcio necesario.

En virtud de las capitulaciones matrimoniales también existe el régimen de separación de bienes. Éste puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio sino también los futuros (artículo 207 del Código Civil para el Distrito Federal).

Por virtud de este régimen, cada cónyuge conserva el pleno dominio (salvo para lo estipulado en el último párrafo de este inciso) y administración de sus bienes; también les corresponden, de manera exclusiva, los frutos y accesorios de ellos. Asimismo, son propios de cada cónyuge los salarios, emolumentos y ganancias recibidas por el desempeño de algún oficio o profesión.

---

<sup>22</sup> ZAVALA PÉREZ, Diego. Derecho Familiar. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. p. 225.

El Código Civil establece que la separación de bienes puede ser total o parcial, en este último caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones matrimoniales de separación de bienes, formarán parte de la sociedad conyugal que deben de constituir los consortes.

Este caso es el tercer régimen patrimonial: el mixto, que comprende los regímenes de sociedad conyugal y separación de bienes.

En relación con la forma del régimen de separación de bienes, según el artículo 210 del Código Civil para el Distrito Federal, no es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones, si se otorgaron antes de la celebración del matrimonio; si se pactan después de celebrado, se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Además, consideramos que si se adopta dicho régimen durante el matrimonio, implica una modificación a las capitulaciones matrimoniales, lo cual, sólo puede realizarse ante Juez o ante Notario.

En las capitulaciones de este régimen patrimonial siempre debe constar un inventario de los bienes de cada cónyuge al celebrarse el matrimonio y una nota especial donde estén todas las deudas que tenga cada consorte al casarse.

Cabe hacer notar el contenido del artículo 212 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual, fue reformado en el año 2000 y se le agregó el segundo

párrafo, donde se establece que el destino principal del patrimonio de cada cónyuge es cumplir su obligación alimentaria para con el otro y para con los hijos.

Además establece la posibilidad, para cualquiera de los cónyuges o los hijos, de recurrir al Juez de lo Familiar a efecto de que autorice la venta, gravamen o renta de los bienes del otro cónyuge con el objeto de satisfacer sus necesidades alimentarias.

En relación al régimen mixto, que hablamos al inicio de este punto, y aunque el Código Civil para el Distrito Federal no habla directamente de este régimen lo reconoce en dos artículos, uno ubicado en el capítulo relativo a la sociedad conyugal y el otro, a la separación de bienes.

El primer artículo es el 189, en sus fracciones IV, V, VI y VIII, donde se admite que en las capitulaciones matrimoniales se pueden excluir ciertos bienes del régimen de sociedad conyugal.

El segundo artículo es el 208 donde se establece que la separación de bienes puede ser absoluta o parcial, admitiendo la posibilidad de que coexistan el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

“Artículo 208. La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.”

## **V. El matrimonio en el siglo XXI.**

Desde hace unas cuatro décadas las separaciones matrimoniales son cada vez más frecuentes. Esto dice de la crisis en que se encuentra la institución del matrimonio, tal como se lo practicó en tiempos anterior. Los deseos de vivir una experiencia más rica e intensa en el plano amoroso-erótico, generan dudas en ambos miembros. La mayor libertad cultural, posibilitada de que las personas nos animemos a hacer cambios, la caída de los mandatos y de la vocación de sacrificio también aportan lo suyo. Y así es como la tasa de divorcio continúa en aumento... Ante esto no se trata de asumir la defensa de la unión eterna, sino de reflexionar sobre lo que está pasando, lo que queremos que nos pase y los cambios necesarios para lograrlo.

En las últimas décadas una transformación de las expectativas amorosas se fue instalando en nuestro imaginario social con cada vez mayor presencia y significación. En la actualidad la mayoría de las personas deseamos una vida amorosa más plena y reivindicamos esa posibilidad para nuestras prácticas cotidianas.

En la medida que este proceso de cambio de valores ocurre, la crisis del matrimonio tradicional se profundiza. El matrimonio que tradicionalmente conocimos no se proponía como marco de una alianza amorosa erótica, sino que se concebía como una asociación cuyo sentido principal se centró en la fundación de la familia y la procreación. Esto puso en segundo plano las razones



emocionales y sensuales por las cuales una mujer y un hombre se emparejan: el amor y el erotismo. Puede decirse que el siglo XX dio a luz al matrimonio “por amor”, pero no se ocupó de promover prácticas que alimenten la relación amorosa en la pareja. Para decirlo con un ejemplo muy cercano: la seducción forma parte de las costumbres del noviazgo, una etapa en la que cada uno dedica tiempo a la pareja, y se afana por enamorar al otro, pero no del matrimonio. Así no era de extrañar que, una vez casados, el amor y el erotismo comiencen un proceso de desgaste, que la intensidad disminuya y que el entusiasmo se vaya evaporando.

En la actualidad, en pleno siglo XXI, la institución del matrimonio está en decadencia, esto, se debe principalmente a la falta de valores morales, familiares, sociales, religiosos, legislativos y jurídicos que han permitido que el matrimonio, cada vez se utilice menos para formar una familia y los que logran casarse; pronto se divorcian. Lo anterior, será analizado en el capítulo tercero del trabajo a abordar las causas que general el mal funcionamiento del matrimonio; por ahora, sólo nos corresponde decir que debido al cambio de roles sociales de la mujer al incorporarse a las fuentes de trabajo y muchas de las veces, ser cabeza de familia, propicia que no exista la convivencia familiar, ya que se deja a los hijos con otras personas que no son los padres, también, se deja de compartir el pan y la sal con los integrantes de dicha institución.

Los padres, por lo regular, no conviven con los hijos, porque llegan cansados de trabajar y se dedican a dormir o a terminar actividades laborales que se llevan al hogar.

El concepto de matrimonio en la actualidad, desde el punto de vista jurídico, no engloba la importancia, repercusión y trascendencia de éste.

También tiene mucho que ver que la decadencia matrimonial de esta institución se debe a que en la actualidad, ya se permite este acto entre personas del mismo sexo lo que ha hecho que se rompa con la tradición de dicha concepción del matrimonio.

Las formas de inseminación artificial en la actualidad, es otra de las causas por las que el matrimonio ha perdido credibilidad, y ya no se tiene como objetivo de este la procreación o perpetuación de la especie.

En fin, pudiéramos seguir enumerando varias causas, pero ya las analizaremos detalladamente en el capítulo tercero del presente trabajo, únicamente, aquí damos una muestra del porqué el matrimonio en pleno siglo XXI está en crisis.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO COMO CONSECUENCIA**

Como sabemos, cuando una relación matrimonial, no funciona bien, su consecuencia inmediata es el divorcio, pero este, llega después de que la relación se hizo insostenible, cosa que en la actualidad sucede frecuentemente debido a distintas causas generadoras de tal situación.

Hoy en día, parece que se dan más divorcios y separaciones que matrimonios, cosa que no debe suceder ya que éste, es la forma tradicionalmente legal para formar una familia, no quiero decir con esto que el concubinato no lo sea, pero el anterior, es el socialmente aceptable por la sociedad, la familia y la ley.

Como podemos ver, será necesario que a continuación expliquemos de manera general y luego pormenorizada, las causas que generan el mal funcionamiento del vínculo matrimonial.

#### **I. Causas que generan el mal funcionamiento del matrimonio.**

El ideal de un matrimonio perfecto es que su estabilidad sea absoluta y de una duración vitalicia. Se forma una familia, se constituye un hogar, se engendran y educan unos hijos y sus realizaciones de todos ellos se logran en un marco

permanente, cuyo único cambio es el lento transcurrir del tiempo, marcado por el mutuo bienestar y la comprensión perdurables.

Ahora, la cuestión radica en encontrar las posibles causas que intervienen y que hacen que esta convivencia perpetua sea de tan difícil realización.

El primer obstáculo que se presenta sobre la felicidad conyugal futura es la equivocación en la elección de la persona que ha de compartir la vida de forma tal especialmente profunda e íntima como lo es la unión matrimonial.

Esta posibilidad de error, propia de la naturaleza humana está favorecida prácticamente por la totalidad de circunstancias que giran a su alrededor, primero, la relación hombre-mujer y luego la particular naturaleza de las relaciones prematrimoniales.

Generalmente, el conocimiento de la pareja y las primeras relaciones afectivas, tienen lugar en el inicio de la juventud, en la que, si la generosidad es grande, la falta de pragmatismo y la experiencia de lo que luego habrán de ser sus vidas, así como la menor compenetración para el conocimiento de las personas, aumentan las posibilidades de error.

Es impresionante la facilidad con la que el individuo puede confundir una situación emocional y sus sentimientos, con el verdadero afecto que une a dos personas en matrimonio.

Ahora en la actualidad entre los adolescentes existe mayor facilidad para las relaciones sexuales, ello no implica para que haya una cierta dosis, mayor o menor, de represión que, unida al natural trastorno de un juicio no prudente que produce la alteración física, favorece la posibilidad de equivocación.

Uno de los elementos determinantes en la elección de la pareja, es el atractivo físico, pero como la vida conyugal no es sólo física, se enfrentan con frecuencia a la falta de entendimiento por razones educacionales, de aficiones, de gustos y de su forma de comportamiento.

Pero la atracción física y el libido se fusionan para dar contraste a un juicio ponderado, y de ésta manera se consuman matrimonios atraídos fuertemente por el sexo, sin darles relevancia a otros elementos que se deben tomar en consideración.

En las relaciones prematrimoniales tienen una calidad tal, que tanto el hombre como la mujer, aún sin ser concientemente falaz, alteran sus condiciones. Su personalidad es una imagen sobrepuesta tanto en el aspecto físico como espiritual, que manifiestan ambos como su mejor perfil ya sea de su carácter y de sus sentimientos, que no son más que simples apariencias.

“Muchas de las desavenencias conyugales se originan en los primeros días una vez contraído matrimonio, donde uno de los protagonistas manifiesta sorprendido e indignado, que ya desde los primeros momentos, la personalidad de

su cónyuge había experimentado un cambio trascendental con respecto a la persona que había conocido a través de las relaciones prematrimoniales que, seguramente, se habían prolongado a lo largo de varios años”.<sup>1</sup>

La equivocación viene determinada, por la ocultación voluntaria de condiciones, antecedentes, características o defectos, cuyo conocimiento quizá hubiera hecho al otro desistir del matrimonio, pero que, su revelación posterior, cualquiera que hubiere sido el efecto de haberlo conocido anteriormente, pone en peligro el bienestar conyugal.

Algunas veces estas situaciones no se dan a conocer o son falseados ya sea por móviles de timidez o por faltas consideradas como reprobables por la sociedad, o tal vez un interés social o económico en casarse, otros de carácter personal o del orden familiar; los hay físicos, psíquicos y morales.

Dentro de los físicos se pueden señalar los relativos a enfermedades, defectos o incapacidades padecidas con anterioridad y se ocultan a ultranza.

Por ejemplo, si la incapacidad padecida es la impotencia con antecedente de no curable, al ser esta una causal de divorcio disuelve el vínculo matrimonial de acuerdo con el artículo 267 fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal. También se encuentra contemplado en nuestra legislación, la impotencia incurable

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los grandes cambios en el Derecho de Familia. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 19.

para realizar la cópula como impedimento dirimente para celebrar el contrato matrimonial (artículo 156 fracción VIII) del mismo Código, por lo tanto, anula el vínculo si llegase a realizarse.

En la actualidad como consecuencia de las tensiones de la vida moderna, existe un gran número de enfermedades mentales, que sin llegar al grado de producir la pérdida de la capacidad cognoscitiva y volitiva, es considerada como causal de divorcio según lo establecido por el Código citado (artículo 267, fracción VII), y en caso de que fuere incurable, tiene una importante influencia en su personalidad, así como en sus actividades cotidianas que repercuten en su vida familiar.

Existe un número considerado de personas que han padecido traumatismos psíquicos de mayor o menor efecto perjudicial en el individuo y otros tantos que han padecido crisis nerviosas, depresiones o enfermedades análogas, de profunda repercusión en la relación conyugal. El descubrimiento de una de éstas situaciones crea una situación de defraudado en el otro cónyuge, que no es favorable para una prospera convivencia posterior.

“Por lo que concierne a las enfermedades anterior al matrimonio, que se ocultan por la censura de los prejuicios moralistas, tienen especial relieve las venéreas, que muy difícilmente se habla de unas relaciones sexuales que propiciaron un contagio, ya que estas pueden tener repercusiones trascendentes sobre la futura descendencia. También cabe la posibilidad de contagio al otro

cónyuge, lo que equivale a una agresión física y de graves consecuencias”.<sup>2</sup> Al respecto el Código Penal para el Distrito Federal, lo configura como un delito contra la salud en su artículo 199-Bis, párrafo II y de proceder por querrela del ofendido.

También se presentan situaciones muy peculiares no frecuentes en el matrimonio, como es la homosexualidad, transexualidad y bisexualidad, tanto en el hombre como en la mujer, no dadas a conocer a la futura pareja y que en lo posterior son objeto de desavenencias. Es propio señalar otros factores como lo son la drogadicción y el alcoholismo cuando constituyen motivo de desavenencia conyugal son causales de divorcio necesario, según lo dispone el numeral 267, fracción XV del Código Civil para el Distrito Federal, o los que han pasado procesos de curación o rehabilitación se unen en matrimonio ocultando sus vivencias personales, y el descubrimiento de tales circunstancias pueden alterar una normal convivencia.

Cuántos hombres se ven llegar demudados, al momento de casarse, con la convicción de que no tenía otra alternativa y carentes del valor necesario para no presentarse en el último momento ante el Juez del Registro Civil o ante el párroco de la iglesia y manifiesta la negativa de casarse. Esta voluntad, algunas veces está determinada por una visión mal interpretada de la responsabilidad o del compromiso adquirido con la mujer.

---

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología. 4ª edición, Editorial UNAM, México, 2003. p. 113.



La pérdida de la virginidad en el aspecto físico estricto o en el moral, es un factor limitativo en la libertad de la mujer para contraer nupcias; pero todo esto como resultado de la idiosincrasia del varón, al considerar la pérdida de la virginidad de la mujer como una actitud deshonestas y falta de pulcritud en su persona en comparación con sus congéneres.

“Es indiscutible que las dificultades en el orden sexual tienen graves resultados para el matrimonio al faltar, por una parte, el elemento positivo de una unión próspera y duradera de una vida íntima que debe de existir entre el varón y la mujer; pero por otra parte es una fuente constante de insatisfacciones o violentas negativas, teniendo como efecto el quebrantamiento de la fidelidad conyugal. Con frecuencia tanto el hombre como la mujer, en especial estas últimas, descubren a través de las relaciones extramatrimoniales las satisfacciones y placeres del sexo; más no de aberraciones, sino de una normal relación válida siempre y cuando éstos se procuren el goce uno del con un verdadero afecto físico. El preservar una comunidad de vida sexual defraudante es, consecuentemente, un serio obstáculo para la armonía matrimonial”.<sup>3</sup>

Para mantener la ilusión del matrimonio es necesario que exista una verdadera precaución por parte de los consortes, para que no se propicie una relación monótona, carentes de incentivos propios para su continuidad, buscando nuevas experiencias fuera del hogar; pero en tanto es conveniente y oportuno en

---

<sup>3</sup> O'NIELL, George. Matrimonio Abierto. 3ª edición, Editorial Grijalbo, México, 2005. p. 152.

encontrar nuevas metas, anhelos y aspiraciones que motiven variedad en sus existencias que dará como resultado la estabilidad y continuidad de la relación.

Los supuestos que los ordenamientos jurídicos señalan como causales de divorcio, como es el adulterio, el abandono, los malos tratos, etc., en realidad son manifestaciones externas de una crisis que ya existía y que es producto de otros factores. Los regulados por la ley, excepto en algunos casos son en realidad efecto y no causa de la desavenencia conyugal.

Como podemos ver estas fueron algunas de las causas que generan de manera global el mal funcionamiento del matrimonio; pero ahora, veremos cuáles son las causas específicas que a nuestro juicio propician tal hecho como son, las causas jurídicas, sociales y familiares.

#### **A. Causas Jurídicas.**

De manera general, podemos decir, que las causas jurídicas que originan el mal funcionamiento del matrimonio, estriban que a veces, los artículos que regulan al matrimonio, concepto, derechos, obligaciones, formas de celebrarlo así como los requisitos que deben cumplirse para su celebración no se cumplen de manera estricta así, por ejemplo, tenemos, que, si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que convierte a las partes en indisociables e integrantes de una sola institución, que es el matrimonio, en términos generales, éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

El matrimonio, como institución, es una organización social regulada por un conjunto de normas imperativas con una finalidad de interés público, ubicadas, en el caso del Distrito Federal, en su Código Civil local, en el libro primero, título quinto, capítulo II, en correlación con el capítulo VIII del título cuarto del mismo libro.

“Hoy en día, con la última reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, se puede definir al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil con las formalidades que esta ley exige”.<sup>4</sup>

Del anterior concepto se desprenden las siguientes hipótesis sobre el matrimonio:

1. La unión libre de un hombre y una mujer.
2. Unión cuyo objeto es realizar la comunidad de vida.
3. Los casados se procurarán respeto, igualdad y ayuda mutua.
4. La posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.
5. Su realización tendrá lugar ante el juez del Registro Civil con las formalidades que exige la ley (solemnidades).

---

<sup>4</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia. Edición Revisada y actualizada. 3ª edición, Editorial Oxford, México, 2005. p. 46.

Respecto de la primera, el legislador quiso dejar establecido que sólo se considerará matrimonio a las uniones de personas de distinto sexo, es decir, de un hombre y una mujer, no de sexos iguales.

La segunda se refiere a la situación general y permanente que se deriva del acto jurídico (Estado) que origina deberes, derechos y obligaciones, los cuales se traducen en un género especial de vida, aquí por ejemplo la igualdad de las partes a veces no se cumplen.

La tercera se relaciona con lo preceptuado en el numeral 168 del Código Civil local, que señala que los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, cosa que a veces genera más conflictos que soluciones, únicamente la procreación, sino la comunidad de vida de los cónyuges, quienes decidirán si quieren o no ser padres. Pero si deciden procrear, lo harán de manera libre, informada y responsable, resolviendo de común acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos.

En la quinta, en cambio, subyace una de las aceptaciones del matrimonio, la que lo refiere como un acto jurídico voluntario, sujeto a las disposiciones de ley, a efectuarse en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo, aludiendo a la solemnidad del mismo.

Retomando el tema, podemos decir que a efecto de no dar lugar a causas jurídicas que originen la crisis del matrimonio, se debe contar con una definición adecuada de este que englobe lo que actualmente representa la institución, precisar exactamente la no aceptación de matrimonios con personas del mismo

sexo, que crea más confusión que certeza. Asimismo, se deben incorporar como requisito para contraer matrimonio, los análisis prenupciales, pláticas prematrimoniales con carácter de obligatorios, donde se explique a los posibles contrayentes, el porque de dicha unión, trascendencia, regimenes patrimoniales existentes, edad idónea para casarse y en general todo lo relacionado a la permanencia del matrimonio para no hacer de sus integrantes (hijos) los posibles delincuentes del mañana.

Es tarea de los legisladores y también de los juristas el conservar la permanencia del matrimonio de la familia, tanto en escuelas, (como materia obligatoria). En el poder legislativo, que hagan leyes acordes, todo esto, en coordinación con los padres de familia en general.

Solo de esta manera, se logrará que la institución del matrimonio tenga el auge de antaño y sea formadora de hombres de bien; es decir de niños que en lo futuro, tengan el destino del país en sus manos.

También es conveniente que se fomente en todos los espacios la valoración de los principios base del matrimonio y exista una guía de padres de familia donde se exalte la permanencia de la familia y la indisolubilidad del matrimonio.

## **B. Causas Sociales.**

El que se casa asume una carga y una responsabilidad. No tiene derecho a asumirla si no es capaz de llevarla. Se requiere, pues, una capacidad moral,

madurez de carácter, y una capacidad social, medios de subsistencia que permitan fundar una familia.

“La determinación de esta doble capacidad moral y social se hace difícil porque varía según las sociedades y los individuos. No está vinculada a una edad, ni a una fortuna, ni a una situación social determinada. También es delicado dar leyes en esta materia, aunque la ausencia de legislación no exime del deber moral de tenerlas”.<sup>5</sup>

En gran número de sociedades existen o han existido reglas jurídicas, legales o consuetudinarias que reflejan la preocupación por asegurar esta doble capacidad. En otras, a falta de instituciones jurídicas, las costumbres ejercen una presión que hace difícil casarse si no se han dado ciertas pruebas de capacidad.

En el antiguo derecho romano, por ejemplo, “los esclavos eran inhábiles para el matrimonio. Durante mucho tiempo, hasta la ley Canuleya, el derecho romano había rechazado las *iustae nuptiae* entre patricios y plebeyos; después, entre ingenuos de condición senatorial y libertos, o cierta clase de descastados...”<sup>6</sup> En algunas leyes orgánicas se pueden encontrar igualmente medidas o penas rigurosas contra las uniones entre personas de clases diferentes...

---

<sup>5</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. cit. p. 136.

<sup>6</sup> PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 130.

En muchos pueblos el joven que quiere casarse debe dar pruebas de su capacidad; estas pruebas consisten en regalos al padre de la novia para demostrar que está en condiciones de mantener a una mujer o simplemente en exponer sus recursos.

“A veces, el joven se ve sometido a diversas pruebas encaminadas a probar su valentía, su destreza, su fuerza. En lo que respecta a la mujer, existe en ciertos pueblos la costumbre de ensayar las relaciones conyugales antes del matrimonio para ver si es capaz de ser madre; el joven se casa con ella cuando ha tenido un hijo o, al menos, cuando queda embarazada”.<sup>7</sup>

“La influencia del cristianismo ha eliminado en general los impedimentos matrimoniales de tipo legal, que provenían de obstáculos de orden social. En este punto la Iglesia se ha mostrado rigurosamente igualitaria. Ha reivindicado para todos los hombres, libres o esclavos, el derecho a fundar una familia casándose legalmente, y, desde el día en que, en la Europa cristiana, le ha sido reconocida su autoridad sobre el matrimonio (a fines del siglo IX), ha suprimido todos los impedimentos provenientes de las diferencias de clase social. En cambio, ha establecido una serie de impedimentos de carácter moral, como la prohibición del matrimonio a los sacerdotes y a los que han hecho voto de castidad; o bien la prohibición del matrimonio entre católicos y no católicos”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ibidem. p. 132.

<sup>8</sup> HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Op. cit. p. 227.

Al lado de estas reglas jurídicas, las costumbres siguieron ejerciendo una acción, imperiosa en muchos casos. En muchos ambientes, esta acción retrasa progresivamente la edad del matrimonio. “En los medios burgueses de nuestros países, aunque la edad legal del matrimonio continúe fijada en los 18 años para los hombres en la práctica la mayoría no pueden casarse antes de los 25. Igualmente para las muchachas; aunque la edad del matrimonio continúe fijada en los 16 años, en muchos ambientes llega a ser imposible casarse a esta edad, y cuando una chica se casa a los 18 ó 19 años parece que lo hace muy joven”.<sup>9</sup>

Esta acción de las costumbres que se opone a los matrimonios prematuros denota cierta comprensión de la importancia de la unión conyugal. El legislador prefiere no intervenir, y con razón, porque sería difícil dar una regla general; tanto más cuanto que en la mayoría de los casos la prohibición del matrimonio tiene como primer resultado un aumento de los concubinatos. Pero hay que reconocer un deber, que recae sobre cada individuo, de no casarse hasta que se esté en condiciones de asumir la responsabilidad de una familia; y el que se casa sin esta consideración, exponiéndose así al grave peligro de fundar un hogar desgraciado, comete una imprudencia que puede constituir una falta grave.

Ahora bien, ¿Porqué decimos que la sociedad influye en el mal funcionamiento del matrimonio?, pues sencillamente, porque no hay una cultura matrimonial que fomente la permanencia del vínculo del matrimonio que sea efectiva, es decir que se transmita por personas idóneas y no por lo que se ve en programas de televisión, radio y prensa en general en donde se presenta a la

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. cit. p. 252.



mujer divorciada como estereotipo de la mujer desarrollada y ejecutiva de buen nivel que procura así su propio bienestar y el de la familia.

El desarrollo social de las personas y su forma de pensar, debe cambiar, en beneficio de la familia y no dar pauta a desinformación sobre el matrimonio ya que muchas de las veces se piensa que quien se divorcia, supera un obstáculo o una mala elección de su pareja pero esto, no siempre es así, máxime cuando existen hijos, por los cuales es importante mantenerse unidos y fomentar así la armonía social y familiar.

### **C. Causas Familiares.**

No debe de albergarse la menor duda de que el matrimonio como base de la sociedad y no únicamente como fundamento de la familia, sino como unión estable entre un hombre y una mujer, debe defenderse incondicionalmente.

“También lo es que todo lo existente y que está en contacto con el hombre ha experimentado cambios naturales o producto de la intervención del género humano. El hombre no puede quedar excluido de estas transformaciones en su acontecer jurídico-social, puesto todo tiene un principio y un final, y nada existe dentro de la naturaleza humana que sea perpetuo, por lo tanto, todo está en constante cambio y sujeto a modificaciones que pueden resultar satisfactorias o no”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> MARTÍN REIG, Marisol. Causas Familiares de la Unión Matrimonial. 2ª edición, Editorial Planeta, México, 2003. p. 184.

El matrimonio no ha sido la excepción de experimentar algunos cambios como resultado de las condiciones actuales, sean de índole jurídico, político, social o económicas, dejando a éste en una situación nada favorable.

Producto de los factores que interviene en la disgregación familiar, se puede hablar de una crisis matrimonial entendiendo por esta el “momento decisivo y peligroso en su periodo de evolución”.

Ante las crisis conyugales, tanto los propios contrayentes como los demás miembros de la familia y personas que les rodean, abogados, asesores, psicólogos, trabajadoras sociales y sociólogos deben de contribuir de la forma más acertada y prudente según sus posibilidades en cuanto al conocimiento y experiencia de la materia que dominan. En primer lugar, para que no llegue a producirse esa situación crítica y en segundo término para poder solucionar y desvanecer los problemas que se hayan podido suscitar.

La ruptura del matrimonio es algo dañino y de extraordinaria gravedad, y como tal debe verse y tratarse. Es igual de perjudicial cuando carece de justificación real y es originada por una actitud iracunda, que cuando es causa por un verdadero desvanecimiento de los elementos esenciales para una convivencia plena; pero el tratamiento, en cualquiera de los supuestos, debe ser del todo diferente.

En el primer caso, se deben de utilizar todos los recursos necesarios para solucionar los problemas e impedir que llegue a separarse un matrimonio que conserva sus verdaderos vínculos sobre los cuales se anteponen circunstancias

que pueden alterar la relación conyugal. Sin embargo, en el segundo supuesto, cuando se ha presentado una situación irreconciliable ocasionando la disgregación de la unión conyugal, se oportuno que se produzca la separación física del matrimonio y no sobrellevar relaciones faltas de afecto, diálogo, comprensión, y que en muchos de los casos se llega a los insultos verbales, malos tratos e infidelidades dando lugar a un ambiente de enfrentamiento conyugal que propicia una aversión entre los consortes, y viéndose también afectados por estas condiciones los hijos.

Defender que en tales circunstancias lo procedente es resistir y tolerar, pero esta actitud es negativa y dañina. Es indiscutible que la actitud pasiva de continuar la convivencia bajo un lecho conyugal común pese al haber desaparecido sus elementos que lo integran y llevar cada uno una vida independientemente no es posible, porque está en contraposición con los fines del matrimonio como lo es el tener una relación permanente y duradera en la que, el hombre y la mujer se deban mutua ayuda y comprensión recíproca.

El hombre buscaba en el matrimonio una mujer que le diera sucesión, atendiera su hogar y presidiera el núcleo familiar. La mujer generalmente era educada desde su infancia exclusivamente para el matrimonio, pocos estudios, limitada enseñanza profesional y sólo una alternativa inevitable en su vida: casarse para procrear unos hijos y atender las actividades del hogar. A través del matrimonio la mujer espera poco en el orden de la realización personal y de esta forma viene su resignación a una convivencia no favorable, pero ya condicionada

por la familia y la sociedad puesto que el deber que irá a realizar, los cumplieron su madre y abuela.

La postura de la mujer ante las infidelidades masculinas, ha sido extremadamente condescendiente, al grado de llegar a concebir la condición masculina de ser inminentemente poligámica; pero éstas relaciones extraconyugales no se consideran síntomas de falta de afecto o menosprecio, sino como consecuencia de la virilidad sexual del hombre y que la mujer a de padecer.

“En la actualidad éstas circunstancias han cambiado con la incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas como fenómeno de los tiempos modernos. Aunque su tradicional función administrativa del hogar no ha sido totalmente delgada, en gran parte, muy poco o nada compartido por su compañero. La que trabaja fuera del hogar realiza una doble tarea y como resultado de esto puede engendrar problemas y de no discutirlos y resolverlos con la atingencia debida en el seno familiar provocan fisuras en la estructura del mismo”.<sup>11</sup>

La incorporación de la mujer a otras actividades fuera de su hogar como medio de superación personal e independencia económica, trae como consecuencia desajuste en la salud mental y emocional de los hijos, ya que en su formación, en la primera edad necesitan de vigilancia y del cuidado que sólo la madre les puede brindar y debiera ser también el padre, estas tareas con

---

<sup>11</sup> AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 265.

participación de los padres para con sus hijos durante el tiempo que los tienen bajo su cuidado deben ser con mayor atención en las relaciones afectivas. Habiendo comprensión entre los progenitores con respecto a sus pupilos, tienen como efecto seguridad y equilibrio emocional en ellos, aunque sea el menor tiempo efectivo empleado. Una madre de tiempo completo, pero con una educación y preparación deficiente, puede ocasionar más daño que una madre de tiempo parcial, pero consciente de su condición y segura de su rol que debe de cumplir como miembro de la familia que integra.

“El rol que desarrolla la mujer ante la sociedad y la familia no ha sido totalmente satisfactorio a nivel general e institucional. El Estado, debe de canalizar, por medio de sus órganos e instituciones y la propia sociedad, en encontrar las mejores alternativas a esos problemas que cada día van en ascenso.

No es posible que continúen con vida los tradicionales roles, masculino y femenino, ya que estos serán objeto del pasado. El progreso de la humanidad en las distintas ciencias y artes, no pueden dejar al margen a la familia que debe reestructurarse y mejorar sobre bases de igualdad, y adecuarlo a las nuevas necesidades y condiciones que la vida moderna propicia”.<sup>12</sup>

Quien ha vivido con la esperanza y confianza de que el matrimonio va a ser su pedestal, para lograr sus anhelos y aspiraciones tanto en el plano material como espiritual, y sobreviene una irreconciliable crisis, no pueden tener una actitud de conformidad y resignarse a una vida conyugal carente de todo incentivo.

---

<sup>12</sup> Ibidem. p. 269.

Y de ahí que cuando se presenta esta situación, se ocasione con seguridad, la ruptura de la unión que la resignación de la misma.

Finalmente, lo que a veces genera el mal funcionamiento del matrimonio como causas familiares de esto se debe a que la pareja vive con la familia de uno u otro, lo que les resta independencia y autoridad en su relación, por eso, se dice que casados significa, casa de dos. Es conveniente que el matrimonio forme su propio hogar y establezca su domicilio propio a efecto de evitar problemas a futuro.

## **II. Punto de vista católico sobre la indisolubilidad del matrimonio.**

La Iglesia defiende la permanencia del matrimonio. No podemos hablar de divorcio en el catolicismo, simplemente porque no existe.

Por lo demás, no obstante, que efectivamente no existe el divorcio en el seno de la Iglesia Católica, los católicos, muy a menudo, se divorcian, lo que hace de esta figura una institución también entre católicos.

La doctrina católica sobre el divorcio se desprende, originalmente, de los siguientes textos de los tres Evangelios sinópticos del Nuevo Testamento:

Encontramos en el Evangelio de San Mateo:

“Yo os digo: Todo el que repudia a su mujer, excepto en el caso de fornicación, se expone a cometer adulterio; y el que se case con la repudiada, comete adulterio”.<sup>13</sup>

Es importante señalar, que ésta excepción que aparece en el texto de San Mateo, da lugar a una aparente contradicción con los textos evangélicos de San Marcos y San Lucas. Pero, con esto en mente sigamos con nuestras citas, abundando, en primer lugar, respecto del propio San Mateo:

“Y se le cercaron unos fariseos, que para ponerlo a prueba, le dijeron; ¿Puede uno repudiar a su mujer por un motivo cualquiera? Él respondió ¿No habéis leído que el Creador, desde el principio, los hizo varón y hembra, y que dijo: Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne? De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien lo que Dios unió no lo separe el hombre. Dícenle: Entonces, ¿por qué Moisés prescribió dar acta de divorcio y repudiarla? Respondióles: Moisés, teniendo en cuenta la dureza de vuestra cabeza, os permitió repudiar a vuestras mujeres; pero al principio no fue así. Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer salvo el caso de fornicación y se case con otra, comete adulterio. Dícenle sus discípulos: Si tal es la condición del hombre respecto a su mujer, no trae cuenta casarse. Más él les respondió: No todos entienden este lenguaje, sino solamente aquellos a quienes se les ha concedido. Porque hay eunucos que nacieron así del seno materno, y hay eunucos hechos por los hombres, y han

---

<sup>13</sup> Cit. por HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Op. cit. p. 293.

eunucos que se hicieron tales a sí mismos por el Reino de los Cielos. Quien pueda entender, que entienda”.<sup>14</sup>

De lo anterior, la doctrina católica sostuvo la indisolubilidad del matrimonio, lo que constituyó un cambio radical respecto tanto del judaísmo como de la ***lex romana***.

Ya vimos que el divorcio siempre ha existido dentro del judaísmo. Existiría también, desde el principio y por siempre, en el Islamismo.

En cuanto al Derecho Romano, “el divorcio siempre fue permitido, aunque no en los mismos términos, por haber sufrido un proceso evolutivo. En los albores de la República el divorcio, tanto bilateral como unilateral era posible, toda vez que se consideraba un requisito de subsistencia del matrimonio el consentimiento de las partes, se fundaba no sólo en el hecho de la cohabitación, sino en el afecto conyugal, el que al desaparecer, justificaba el divorcio. La facilidad con que se obtenía el divorcio produjo un deterioro en el tejido social, afectando la estabilidad de la familia y ocasionando que el matrimonio perdiera su dignidad moral y religiosa, en virtud del abuso que se hizo, especialmente por las clases poderosas, dando lugar a la famosa referencia de Séneca, en el sentido de que ciertas damas ilustres contaban su edad por el número de sus maridos. El propio Justiniano restringe el divorcio a la existencia de causales limitadas, que incluían el adulterio

---

<sup>14</sup> Ibidem. p. 294.



de la esposa, la acusación falsa de adulterio en contra de ellas el que el marido tomara una concubina”.<sup>15</sup>

De tal suerte, los teólogos cristianos de los años tempranos enfrentaron el problema de tratar de reconciliar la contradicción ya apuntada entre los textos del Evangelio de San Mateo, con los de San Marcos y San Lucas en relación con la excepción para el divorcio derivada de la fornicación. Algunos de los primeros padres de la Iglesia (como Justino Mártir, Atenágoras, Tertuliano y Clemente De Alejandría) “sugerían que atendiendo a los textos de Mateo, era lícito el divorcio de una adúltera, sin disolver el vínculo conyugal, por lo que ninguno de los cónyuges quedaba en aptitud de volverse a casar”.<sup>16</sup>

Posteriormente, los teólogos más destacados, tales como Ambrosio, Justiniano y Agustín reafirmaron la postura de indisolubilidad absoluta del matrimonio. Esta postura fue sostenida en varios concilios, como los de Arlés (314), Mileve (416) y Hereford (673).

Esta posición, sin embargo, por aquel tiempo, distaba mucho de ser unánime y, en otros concilios se sostuvo que era lícito al marido el matrimonio después de un divorcio por adulterio.

---

<sup>15</sup> FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Op. cit. p. 159.

<sup>16</sup> HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Op. cit. p. 295.

“En el siglo VII Teodoro prescribía siete años de penitencia severa (o quince de penitencia ligera), para el marido que se casará tras repudiar a su esposa, pero sólo un año sin el marido se casaba después de que su esposa lo abandonara”.<sup>17</sup>

Finalmente la Iglesia de Oriente autorizó plenamente el divorcio por causa de adulterio.

A pesar de la falta de un criterio unánime a este respecto, debe decirse, que tenía una fuerza notoriamente mayor la postura de la indisolubilidad del matrimonio en todo extremo, postura que, a menudo, entraba en conflicto con la postura de disolubilidad por adulterio que sostenían principalmente las autoridades laicas o seculares. Paradójicamente, vino a zanjar la cuestión un monarca secular, el Emperador Carlomagno, quien estableció la norma de indisolubilidad del matrimonio a través de todo su imperio.

A partir de Carlomagno y a pesar de algunos tropiezos, “se fue consolidando la postura de la indisolubilidad, hasta que en el Siglo XIII, con el desarrollo del derecho canónico y los tribunales eclesiásticos, queda firmemente establecida la jurisdicción eclesiástica en materia matrimonial en toda Europa. El matrimonio mismo quedó definido con mayor claridad, quedo establecido el requisito *sine qua non* del consentimiento de ambas partes para contraerlo y, finalmente, quedo elevado como sacramento, aunque no se consigna en el derecho canónico hasta el Siglo XVI, en el Concilio de Trento. De esta manera, la doctrina de indisolubilidad del vínculo marital, prohibiendo el divorcio en todos los

---

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ, Placido. Op. cit. p. 263.

casos, fue parte del desarrollo de la institución del matrimonio católico, a través de más de un milenio de debate y contradicción”.<sup>18</sup>

Deben apuntarse dos excepciones más a la doctrina de indisolubilidad absoluta sostenida por la Iglesia Católica.

“La primera es la llamada privilegio paulino y su origen se remonta también al Nuevo Testamento, en la Primera Epístola de Pablo a los Corintios, en la que se insiste en la indisolubilidad del matrimonio, admitiendo, una excepción a favor de la fe, cuando uno de los cónyuges se convierte a la religión cristiana y el otro no y este impide a aquel la realización práctica de su fe, pudiendo entonces el nuevo cristiano divorciarse y volverse a casar”.<sup>19</sup>

La segunda excepción está en el llamado privilegio cetrino, instituido en el poder ministerial del Papa, como sucesor de San Pedro, similar al paulino en cuanto a que también trata de proteger la fe de quien antes de su bautismo era polígamo, estando casado con varias mujeres no bautizadas.

“La doctrina católica, si bien prohíbe el divorcio, regula la nulidad del matrimonio, generándose popularmente la percepción de que dentro del seno de la Iglesia Católica existen divorcios privilegiados en ciertos casos. Se ha sostenido, por otra parte, que en ocasiones, la Iglesia Católica saca la vuelta a su propia doctrina de indisolubilidad matrimonial, al permitir el uso de los mecanismos de nulidad para obtener verdaderos divorcios, esto es, que hay casados que

---

<sup>18</sup> Ibidem. p. 264.

<sup>19</sup> Idem.

buscan romper sus vínculos conyugales, a través de verdaderos *frau legis*, valiéndose de las normas de nulidad de matrimonio, en contubernio con los tribunales y prelados de la Iglesia”.<sup>20</sup>

La normatividad de la nulidad de matrimonio se deriva de los impedimentos para contraer el mismo, establecidos por la propia Iglesia. Los impedimentos dirimentes prohibían ciertos matrimonios, sin embargo, en muchos casos la Iglesia se reservaba la facultad de otorgar dispensas respecto de los mismos. Los principales impedimentos se derivan del parentesco, por afinidad o consanguinidad, entre los contrayentes, los grados de tales parentescos están establecidos directamente en la Biblia, pero la lista fue regulada y ampliada por la Iglesia.

Además de la relación de consanguinidad y afinidad se establecían otras relaciones impeditivas, “como algunas que se derivan de las relaciones sexuales, por ejemplo, de acuerdo con la reglamentación emitida en el Concilio de Letrán, un hombre no podía casarse con la hermana, primera, segunda o tercera prima o cualquier otra mujer con alguna relación de parentesco más cercano, con alguna mujer con la que hubiera tenido relaciones sexuales”.<sup>21</sup>

También existían afinidades espirituales impeditivas, como lo era la existente entre todos los miembros de una familia y los padrinos de bautismo o confirmación de uno de sus miembros.

---

<sup>20</sup> HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Op. cit. p. 216.

<sup>21</sup> SÁNCHEZ, Felipe. El Matrimonio Católico. 2ª edición, Editorial Esfinge, México, 2003. p. 179.

Entre otros impedimentos que deben mencionarse destacan: el estar una persona sujeta a contrato de esponsales; desde luego, el estar casada; algunos derivados de la edad de los contrayentes; la incapacidad para consumir el coito; la falta de consentimiento de alguno de los contrayentes; el homicida del cónyuge anterior no podía casarse con el viudo; el cometer adulterio con la promesa de contraer matrimonio tan pronto como se diera por cualquier medio de liberación del vínculo conyugal.

La iglesia reconocía las dificultades que existían en ocasiones para sortear toda clase de impedimentos y en ocasiones era tolerante con la problemática material existente. Por ejemplo; se otorgaban dispensas cuando a pesar de no tener la edad requerida, alguno de los contrayentes ya sostenía una relación, quizás hasta un embarazo; cuando en ciertas localidades pequeñas casi todos tenían algún grado de parentesco permitiendo enlaces entre primos o tíos con sobrinas, a veces con un matrimonio se lograba la paz entre grupos beligerantes y a menudo había de dispensar los hechos de sangre entre un contrayente y la familia del otro; desde luego, en las dispensas, también jugaban en ocasiones intereses bastardos, corruptelas o el simple juego de la política y la conveniencia.

Otras veces, no se buscaba o no se conseguían las dispensas necesarias, lo que debe haber impedido de facto un sinnúmero de matrimonios, pero muchas otras veces se celebraban las uniones a pesar de la existencia de impedimentos y, cuando no se había obtenido una dispensa, estos matrimonios se encontraban afectados de nulidad y así se declaraba cuando esto se probaba ante las autoridades eclesiásticas.

En síntesis, podemos decir, que la Iglesia se valió de la anulabilidad del matrimonio, como de un instrumento de poder y de manipulación política, que pervirtió el principio de indisolubilidad de éste, fracturándolo a través de la introducción, o, cuando menos aprovechamiento desmedido, de su anulabilidad, para crear un sucedáneo del divorcio manejable en forma discrecional, por ella misma.

### **III. El divorcio, como un mal necesario.**

Se puede, desde luego, seguir asumiendo la postura de que el divorcio es un mal, es un problema y, en consecuencia, el imperativo es combatirlo, oponerse a su difusión, tratar de impedir todo aquello que lo facilite, que lo torne asequible. Se puede también aceptarlo como una herramienta, como una solución y, por tanto, buscar su instrumentación legal y social para que pueda ser lógica y fácilmente constituirse en tangente, accesible, para salir del círculo o espiral de un matrimonio fracturado.

Obviamente, no existen respuestas fáciles o absolutas, pero esto no justifica soslayar el problema.

Nos dice don Ramón Sánchez Medal, “que para juzgar sobre el divorcio y resolver sobre su conveniencia o inconveniencia, debe considerarse que el matrimonio es una institución que sirve a la sociedad y no a la conveniencia y gusto del individuo”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. cit. p. 193.

Infinidad de voces hacen eco a las de Sánchez Medal y Savatier: sostienen que “el divorcio es una expresión de individualismo y de falta de solidaridad, que desorganiza y socava a la familia; afirman que es una expresión de hedonismo conyugal, que tras la aparente persecución de una supuesta libertad humana e independencia conyugal, pasa por alto toda idea de sacrificio y renuncia tendientes a la preservación de intereses superiores; que la comunidad de los cónyuges deja de ser plena, al no mediar ya una entrega recíproca y total entre ambos; que las principales víctimas son los hijos de quienes se divorcian, los que, a pesar de ser inocentes de los problemas de sus padres, resienten los traumas y sufrimientos más intensos, quedando convertidos en terreno fértil para la drogadicción, el suicidio, y la incapacidad de formar sus propias familias; que la facilitación del divorcio no favorece la eliminación del conflicto conyugal, sino que lo alimenta y lo aviva”.<sup>23</sup> En fin, que hace descender al matrimonio de la categoría de institución y célula de la familia, a la de una estipulación cualquiera.

“Los mejores matrimonios, son aquellos en que ambos, marido y mujer, entienden que un buen matrimonio requiere de trabajo y de esfuerzo, no se dan solos; la legislación que facilita el divorcio suprime los incentivos para buscar que el matrimonio funcione, pero el mayor problema es que justifican una actitud de “si no funciona, siempre podemos divorciarnos Quizá la falla principal aún resida en nuestra actitud hacia el amor, creemos que sólo sirve mientras complace y que tan pronto como baja un solo grado de nivel en que nos satisface, no vale la pena que se luche por su preservación. Esto no es sino una expresión de una falacia de

---

<sup>23</sup> Ibidem. p. 194.

nuestros tiempos; la del derecho al goce de la felicidad individual y el auto-amor, a disfrutarse sin esfuerzo, sin importar el costo para los demás... Al buscar el derecho a sustraernos de cualquier relación en el momento que percibimos que es menos que perfecta, caemos en una delusión que valora sólo el más trivial de los amores. Peor aún, hace del matrimonio un castillo de naipes, sembrado de niños desarraigados, acosados por sentimientos de deserción incipiente que los condena a un desierto emocional que no solamente cancela su felicidad, sino que siembra las semillas de la cancelación de esa misma felicidad que habrá de cosecharse en las próximas generaciones".<sup>24</sup>

El matrimonio constituye hoy un acto volitivo cotidiano, no basta con el consentimiento emitido al contraerlo para su permanencia, requiere de la reiteración diaria de tal consentimiento. Si uno de los cónyuges deja de consentir en él, podrá subsistir el vínculo formal, con arreglo a lo que disponga la ley, pero se habrá destruido el vínculo afectivo, la voluntad de ser pareja, de ayuda común, de solidaridad, de mutuos respeto y consideración; en el mejor de los casos, se verá substituido por la hipocresía, por el vacío, por el desamor y, en el peor, por el odio, por el conflicto, por la agresión, por el engaño, por el adulterio, por el abandono, que sin duda resultan más corrosivos no solamente para los individuos, sino, en general, para el tejido social.

Aún los defensores del matrimonio indisoluble más radicales y fundamentalistas, aceptan, si bien a menudo a regañadientes, la separación de cuerpos ante la evidencia incontrovertible de la imposibilidad de convivencia para

---

<sup>24</sup> SÁNCHEZ, Felipe. Op. cit. p. 246.



algunas parejas. Con ello, no protegen a la institución, ni a la sociedad, ni a la pareja, ni a los individuos; al sostener que, con la permanencia del vínculo no hay otro camino que la reconciliación conyugal demuestran candidez, cuando no torpeza, el camino alternativo es el de la unión libre, cuando no el de promiscuidad, además de la perpetuación del conflicto, de las agresiones, del abandono a los hijos y la desunión de las familias.

Es indiscutible que el divorcio es un mal pero sólo en determinadas circunstancias y condiciones, pero cuando no hay hijos y los que se divorcian lo hacen de mutuo acuerdo pueden rehacer su vida matrimonial con otra pareja, aunque aún así en el mejor de los casos se reitera, el divorcio es la manifestación de un fracaso porque los consortes no encontraron en el matrimonio lo que esperaban de él. Si por circunstancias innumerables, los desposados dejan de comprenderse, de amarse y respetarse, empiezan las desavenencias, se separan. Esto es, el divorcio no es más que la expresión final y legal de una realidad, del rotundo fracaso de la convivencia familiar.

Siendo un gran número los casos de los conflictos conyugales, el divorcio constituye la única alternativa para suprimir males mayores, ya que es la expresión continua de bajas pasiones de uno o de ambos cónyuges donde los hijos son simples espectadores y a veces partícipes de tales acontecimientos y resultando ellos los más perjudicados.

“Se habla de que el divorcio va en contra de la ética, señalan los moralistas. Erróneo argumento, no es el divorcio en sí inmoral, lo inmoral sería sobrellevar

una convivencia no fructífera en la cual, ya no existen lazos afectivos entre sus miembros, en razón que sólo hay entre ellos indiferencia, desprecio, rencor o agresión; cuando en realidad ya no son lo que aparentan, un matrimonio, ya que sólo los une un vínculo legal, por lo consiguiente este debe romperse. La ley da la pauta para esto a través de un instrumento eficaz: el divorcio”.<sup>25</sup>

Se puede considerar, por lo tanto, inmoral e injusto la obligación legal de continuar una relación que ya no se desee. Es inmoral porque genera uniones clandestinas y el adulterio, también es injusto, puesto que priva a los individuos de un bien personalísimo, nada menos que la libertad de unirse legalmente con quien desee.

No debe caber la menor duda de que el verdadero mal de divorcio lo sufren y lo padecen los hijos; pero no es el divorcio como expresión legal de la terminación de las relaciones matrimoniales lo que los afecta. Lo es en todo caso la falta de relaciones afectivas y entendimiento entre sus padres, como también lo es la situación permanente de incertidumbre que impera en el núcleo familiar; que se traducen en discusiones, riñas, injurias y malos tratos. Por tal motivo, son éstas las causas que propician la ruptura de esta comunión de vida.

Por consiguiente, el divorcio en estos casos, es la salida a las lamentables condiciones de la relación familiar mismas que, en lo futuro, resultan más perjudiciales para la formación y equilibrio emocional de los hijos. A través del

---

<sup>25</sup> MARTÍN REIG, Marisol. Op. cit. p. 151.

divorcio sufrirán la separación de sus seres amados, más no serán los testigos impotentes de las actitudes negativas de sus progenitores.

Aceptar la realidad del divorcio, no es sino aceptar la realidad de los malos matrimonios, implica abandonar el discurso político y hasta la postura dogmática para enfrentar una problemática real, presente, contundente. El Derecho tiene que reconocer la problemática social, los fenómenos de la comunidad y enfrentarlos, buscar su ordenamiento en forma realista y eficiente, si ha de contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva.

El corolario es la transformación del régimen jurídico caduco que padecemos y la dignificación del matrimonio a través de la devolución de su valoración y preservación a los propios cónyuges.

#### **IV. Los más afectados con la ruptura del vínculo matrimonial.**

Los niños de padres divorciados sufren problemas a lo largo de toda su vida, tienen peor rendimiento escolar que los retoños de parejas que han permanecido juntas y muestran trastornos de comportamientos rebeldes o muestran inseguridad. Los más afectados son los que están entre los 12 y 15 años, así como los que están en edad preescolar (menores de seis años).

Podemos apreciar, que los niños de padres divorciados, por lo general, abandonan antes el hogar familiar y crean sus propias familias antes que los hijos de familias intactas. Las niñas de clase media son las más afectadas, esto se puede observar actualmente ya que hay un 45% de posibilidades de contraer

matrimonio antes de los 20 años, mientras que las que provienen de hogares unidos solo un 15% de posibilidades.

El problema de los divorcios trae consigo, la baja autoestima de los niños, tal vez, si presionamos al gobierno para que proteja los derechos de los padres, además de los de las madres, que ya protege, más niños pueden beneficiarse de la especial relación de dos padres que cuidan de ellos y están activamente involucrados en sus vidas.

A continuación veremos algunas estadísticas que nos muestran los efectos de la ausencia del padre o la madre.

- “63% de los suicidios juveniles proceden de hogares donde falta la madre o el padre.
- 90% de todos los niños vagabundos y sin hogar.
- 85% de todos los niños que muestran desórdenes de comportamiento (fuente: Centro de Control de Salud).
- 80% de los violadores que actúan a consecuencia de rencor diferido (Fuente: Justicia Criminal y Comportamiento, volumen 14).
- 71% de todos los fracasos universitarios (Fuente: Informe sobre Universidades de la Asociación Nacional de Rectores).
- 70% de los jóvenes en instituciones estatales.
- 85% de todos los jóvenes que cumplen condena en prisión”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> FISHER, Esther. Divorcio, la nueva Libertad. 9ª edición, Editorial Logos-Consortio, México, 2003. p. 392.

Estas estadísticas implican que los niños que proceden de hogares donde falta alguno de los padres.

Tienen:

- “5 veces más probabilidades de suicidarse.
- 32 veces más probabilidades de escapar de casa.
- 20 veces más probabilidades de tener trastornos de comportamiento.
- 14 veces más probabilidades de cometer violaciones.
- 9 veces más probabilidades de abandonar los estudios universitarios.
- 10 veces más probabilidades de abusar de las drogas.
- 9 veces más probabilidades de acabar en una institución estatal.
- 20 veces más probabilidades de acabar en prisión”.<sup>27</sup>

Éstas estadísticas nos muestran que los niños que están bajo la custodia de un solo cónyuge están más expuestos a daños físicos y a raptos por parte de sus padres.

Como hemos visto, los efectos de un divorcio son graves tanto para los niños como para las niñas. Las hijas de padres separados presentan las siguientes consecuencias:

- “53% más probabilidades de casarse en edad adolescente.
- 111% más probabilidades de tener hijos en la adolescencia.
- 164% más probabilidades de ser madres solteras.

---

<sup>27</sup> KRANTZER, Mel. Divorcio creador: una oportunidad para el crecimiento personal. 5ª edición, Editorial Extemporaneos, México, 2003. p. 263.

- 92% más probabilidades de divorciarse en caso de casarse”.<sup>28</sup>

Estudios clínicos nos muestran que las niñas en edad de lactancia y adolescencia cuyos padres se divorciaron durante los años de Edipo, postulamos que hay patrones comunes que emergen en respuesta a la ausencia del padre, que pueden complicar la consolidación de la identificación positiva femenina en muchas niñas, lo que es observable en los años de la lactancia.

1. “Existe ansiedad causada por la separación.
2. Existe alternancia entre el reconocimiento y la negación de sentimientos asociados a la pérdida del padre.
3. Existe una identificación con el objeto perdido.
4. Existe un deseo objetivo de varón.

Un estudio anterior de Kalter y Rumbar (Universidad de Michigan) muestran tres problemas concurrentes:

- 67% de niñas con problemas psicológicos (definidos como ansiedad, tristeza, melancolía prolongada, fobias y depresión).
- 56% con notas mediocres, substancialmente por debajo de su talento o su rendimiento anterior.
- 43% de agresividad hacia los padres”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> <http://www.eldivorcioenmexico.com.mx>

<sup>29</sup> <http://www.eldivorcioenmexico.com.mx>

En el subgrupo de niñas en edad de latencia, el orden de los resultados era el mismo y sólo los porcentajes variaban en no más de 5 puntos porcentuales por debajo de los expuestos.

En suma, un 30% de las niñas del presente estudio ha experimentado un marcado descenso en su rendimiento académico tras la separación, factor que continuaba siendo evidente tres años después de que esta tuviera lugar.

“El factor preventivo más eficaz es el acceso a ambos padres, asociado a la buena reacción académica apreciada en éstos casos. Adicionalmente, los datos revela que los progenitores sin custodia (normalmente los padres) eran muy influyentes en el desarrollo de sus niños. Estos datos también apoyan la tesis de que cuanto más tiempo pase el niño junto al progenitor que no detenta su custodia, mejor será la readaptación global del niño”.<sup>30</sup>

En tanto que en su mayoría los adolescentes de hogares recién deshechos resultaron más afectados por el divorcio de sus padres, hay evidencias de que existen efectos a largo plazo procedentes de rupturas anteriores. “Muchas adolescentes que han experimentado el divorcio de sus padres cuando tenían menos de seis años o entre seis y nueve años muestran tener problemas de alcohol o drogas en proporciones mayores a las de las chicas procedentes de hogares íntegros. Además, en aquellas cuya experiencia del divorcio de los padres tuvo lugar antes de los seis años, era mucho mayor la tasa de absentismo familiar

---

<sup>30</sup> PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 310.

que en los casos de niñas procedentes de hogares íntegros o de aquellas cuyos padres se separaron cuando ellas contaban entre seis y nueve años”.<sup>31</sup>

En muestras estadísticas de mujeres adolescentes y adultas, el divorcio de los padres ha sido asociado con una menor autoestima, mayor precocidad sexual y actividad sexual, mayor comportamiento asimilable al delictivo y mayor dificultad a la hora de establecer relaciones heterosexuales gratificantes y estables en la edad adulta. Es especialmente destacable apreciar que en estos estudios el divorcio tuvo lugar años antes de observar ninguna anomalía en el comportamiento.

En el momento de la separación, cuando el padre (normalmente) se ve obligado a dejar el hogar familiar y pierde progresivamente involucración con sus hijos en los años subsiguientes, parece que es cuando las chicas experimentan la pérdida emocional del padre egocéntricamente manifestado como un rechazo de él hacia ellas. “Siendo más común entre edades preescolares y los primeros años de la elemental, hemos observado este fenómeno en los años posteriores de la escuela elemental y en adolescentes jóvenes. En este caso, la continua falta de involucración se interpreta como un rechazo continuo por parte del padre. Muchas niñas atribuyen este rechazo a no sentirse suficientemente guapas, cariñosas, atléticas o inteligentes como para complacer al padre e interesarle en mantener contactos frecuentes y regulares”.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> <http://www.eldivorcioenmexico.com.mx>

<sup>32</sup> <http://www.eldivorcioenmexico.com.mx>



Finalmente, aquellas niñas cuyos padres se divorcian pueden crecer sin la experiencia diaria de interactuar con un hombre que es atento, solícito y cariñoso. El sentimiento continuo de ser evaluada y amada como mujer es un elemento especialmente determinante en el desarrollo de la convicción de que una es, en efecto, una mujer digna de apreciación y amor. Sin esta fuente constante de alimentación, el sentimiento de una niña de ser valorada como mujer no parece cuajar.

Dado que el divorcio es un proceso, y no un acontecimiento aislado, sus efectos pueden ser acumulativos, por lo que la intervención temprana es por tanto beneficiosa.

La involucración continua del padre que no ostenta la custodia en la vida del niño resulta crucial a la hora de evitar un intenso sentimiento de pérdida en el niño. La importancia de la relación con el padre que no custodia puede tener también implicaciones para aspectos legales de la custodia y el régimen de visitas. Los resultados de este estudio indican que los acuerdos en los que ambos padres están igualmente involucrados con el niño son los óptimos. Cuando este tipo de acuerdos no son posibles, la relación continua del niño con el padre que no custodia continúa siendo esencial.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EL REPLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MATRIMONIO COMO SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

En la actualidad, debido a los cambios sociales, jurídicos y culturales que vive el mundo, ha provocado, que el matrimonio y la familia en general, pierdan algunos valores que anteriormente eran esenciales para una relación duradera y permanente de dichas instituciones.

Con lo anterior, no pretendemos regresar al pasado o tener una regulación obsoleta del matrimonio civil, sino más bien, pretendemos que se haga un replanteamiento de los objetivos principales del matrimonio de acuerdo a la idiosincrasia mexicana y según nuestra tradición jurídica, legislativa y cultural; pero sobre todo que se tomen en cuenta los intereses de la familia, sociedad e integrantes de dicha institución.

#### **I. Los objetivos del matrimonio en el extranjero.**

A continuación, trataremos de aplicar el método comparativo de los objetivos del matrimonio, que se regulan en el extranjero, en específico en algunos países como: España, Argentina y Cuba, para ver qué solución han dado estos países para mantener unida a la familia y hacer duradera la institución del matrimonio, razón por la cual, señalaremos lo siguiente.

## **A. En la Legislación Española.**

En España, el Código Civil no ofrece un concepto de matrimonio, pero sí aparece regulado de forma detallada en el mismo.

“El matrimonio es una Institución fundamental en el Derecho de Familia, por lo que sí hay una definición doctrinal del mismo. Así, con anterioridad a la aprobación de la Ley 13/2005 por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, la doctrina mayoritaria entendía por matrimonio la unión estable entre un hombre y una mujer de acuerdo con determinadas formalidades establecidas en la ley con la finalidad de instaurar una comunidad de vida”.<sup>1</sup>

El artículo 32 de la Constitución Española recoge el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio, con plena igualdad jurídica, y, según este artículo, será la ley la que regulará las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges y las causas de separación y disolución y sus efectos.

De la lectura del artículo 32 de la Constitución de España se deducen los caracteres del matrimonio: uno de los caracteres del matrimonio que derivan del artículo 32 de la Constitución Española es la solemnidad. Para la existencia del matrimonio es necesario que se cumplan una serie de requisitos formales

---

<sup>1</sup> <http://www.codigocivilespañol.com.mx>

establecidos por la ley, siendo éste el argumento utilizado, entre otros, por el Tribunal Constitucional, para argüir que las uniones de hecho no constituyen matrimonio y por tanto su régimen jurídico no tiene por qué coincidir.

Otro de los caracteres del matrimonio, derivados del artículo 32 de la Constitución Española es que el matrimonio es un derecho constitucional, puesto que es un derecho que otorga la Constitución, y por tanto no se pueden establecer limitaciones de raza, ideología, etc.; y son muchos los autores que se basan, entre otros artículos de la Constitución, en el artículo 32 para decir que no se pueden imponer limitaciones al matrimonio basadas en el sexo de los cónyuges, defendiendo así la constitucionalidad de la reforma operada por la Ley 13/2005.

De la lectura de los párrafos anteriores no debemos sacar conclusiones equivocadas, tales como que el derecho al matrimonio sea un derecho ilimitado, conclusión derivada de la idea anteriormente apuntada de que al ser el matrimonio un derecho constitucional, no se pueden imponer sobre él limitaciones de raza, ideología, etc., más al contrario, hemos de aclarar que sí existen restricciones del derecho a contraer matrimonio, cuales son los requisitos que exige el ordenamiento para contraer matrimonio. Así, sólo el matrimonio que se celebre conforme a los requisitos que exige el Código Civil será el que tenga validez a efectos civiles.

El problema que se planteó con el Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil Español en materia de derecho a contraer matrimonio era si la

heterosexualidad es un requisito del matrimonio a la vista de la redacción de los artículos 32 de la Constitución y 44 del Código Civil.

Debemos comenzar el análisis de este epígrafe aclarando el concepto de transexual. Los transexuales son aquellas personas cuya sexualidad cromosómica es diferente de su sexualidad psicológica.

“De una primera lectura del artículo 44 del Código Civil Español se suscita la pregunta de si cabe matrimonio cuando uno de sus posibles miembros es un transexual. En base al artículo 92.1 de la Ley del Registro Civil “el transexual que se haya sometido a tratamientos hormonales y quirúrgicos para la supresión no sólo de sus caracteres secundarios, sino también y fundamentalmente para la extirpación de los primarios y la dotación de órganos semejantes, al menos en apariencia a los del sexo que psicológicamente tiene” (STS de 6 de Septiembre de 2002) podrá solicitar la modificación de su nombre y sexo en el Registro Civil, que se llegará a practicar tras sentencia firme estimatoria de la pretensión (sentencia, que según la mayoría de la doctrina, tiene eficacia constitutiva).”<sup>2</sup>

“En 1987 el Tribunal Supremo admitió por primera vez el cambio de sexo y de nombre de los transexuales. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha admitido en cuatro ocasiones el cambio de sexo, como consecuencia de la existencia del síndrome transexual y de la correspondiente operación quirúrgica de cirugía transexual, y completada por el tratamiento hormonal y psicológico

---

<sup>2</sup> <http://www.familyministries.org/familiaarticulos6htm>.

correspondiente, en las Sentencias de 2 de julio de 1987, de 15 de julio de 1988, de 3 de marzo de 1989 y de 19 de Abril de 1991. Estas sentencias se pronunciasen en el sentido de que el transexual no tiene capacidad para contraer matrimonio con persona de su mismo sexo biológico o cromosómico, argumentando el Tribunal Supremo que la diferencia de sexo biológico es un requisito esencial del matrimonio y que en otro caso el matrimonio sería nulo por ausencia de verdadero consentimiento matrimonial. Frente a esta argumentación del Tribunal Supremo, la Dirección General de los Registros y del Notariado arguye varias observaciones en la Nota Doctrinal de 21 de marzo de 2001, diciendo textualmente:

- Parece que, si una sentencia ha decidido el cambio de sexo y éste ha sido inscrito, el cambio debería operar a todos los efectos.
- Es grave negar el *ius nubendi* de un modo total a los transexuales.
- Con cierta contradicción, las Sentencias de 1987 y de 1989 parecen admitir que los órganos jurisdiccionales, bien en ejecución de sentencia bien en otra litis diferente, pueden precisar la extensión del cambio de sexo, lo que parece implicar que puede reconocerse a un transexual su capacidad para contraer matrimonio por virtud de una decisión judicial *ad hoc*.<sup>3</sup>

Como podemos ver, España, también enfrenta el problema de desvirtuar los objetivos del matrimonio, ya que al permitir el matrimonio entre homosexuales, está en contra de la naturaleza, de lo jurídico y hasta de lo divino y esto, más que

---

<sup>3</sup> <http://www.codigocivilespañol.com.mx>

beneficio acarrea confusión entre la sociedad, por lo que urge un replanteamiento de los objetivos del matrimonio.

## **B. En la Legislación Argentina.**

En Argentina, de acuerdo a los artículos 159 a 164 del Código Civil de dicha República, las condiciones de validez intrínsecas y extrínsecas del matrimonio se rigen por el derecho del lugar de su celebración, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse a las normas que en él rigen.

No se reconocerá ningún matrimonio celebrado en un país extranjero si mediaren algunos de los impedimentos de los incisos 1, 2, 3, 4, 6 ó 7 del artículo 166.

La prueba del matrimonio celebrado en el extranjero se rige por el derecho del lugar de celebración. El matrimonio celebrado en la República cuya separación personal haya sido legalmente decretada en el extranjero, podrá ser disuelto en el país en las condiciones establecidas en el artículo 216, aunque el divorcio vincular no fuera aceptado por la ley del Estado donde se decretó la separación. Para ello cualquiera de los cónyuges deberá presentar ante el juez de su actual domicilio la documentación debidamente legalizada.

Las relaciones personales de los cónyuges serán regidas por la ley del domicilio efectivo, entendiéndose por tal el lugar donde los mismos viven de consuno. En caso de duda o desconocimiento de éste, se aplicará la ley de la última residencia. El derecho a percibir alimentos y la admisibilidad, oportunidad y

alcance del convenio alimentario, si lo hubiere, se registrarán por el derecho del domicilio conyugal. El monto alimentario se regulará por el derecho del domicilio del demandado si fuera más favorable a la pretensión del acreedor alimentario. Las medidas urgentes se rigen por el derecho del país del juez que entiende en la causa.

Las convenciones matrimoniales y las relaciones de los esposos con respecto a los bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal, en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de ubicación de los bienes. El cambio de domicilio no altera la ley aplicable para regir las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio.

La separación personal y la disolución del matrimonio se rigen por la ley del último domicilio de los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161.

En relación a los impedimentos para contraer matrimonio, el artículo 166 del Código Civil de la República de Argentina.

“Artículo 166. Son impedimentos para contraer el matrimonio: 1ro. La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación; 2do. La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos; 3ro. El vínculo derivado de la adopción plena, en los mismos casos de los incisos 1ro., 2do. y 4to. El derivado de la adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o



cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí, y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada; 4to. La afinidad en línea recta en todos los grados.”

Para la celebración del matrimonio, en Argentina, se tiene que observar lo siguiente.

“Artículo 186. Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el domicilio de cualquiera de ellos y presentarán una solicitud que deberá contener: 1ro. Sus nombres y apellidos y los números de sus documentos de identidad si los tuvieren; 2do. Su edad; 3ro. Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento; 4to. Su profesión; 5to. Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, los números de sus documentos de identidad si los conocieren, su profesión y su domicilio; 6to. Si antes han sido casados o no, y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución. Si los contrayentes o alguno de ellos no supieren escribir, el oficial público levantará acta que contenga las mismas enunciaciones.”

“Artículo 187. En el mismo acto, los futuros esposos deberán presentar: 1ro. Copia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiere anulado o disuelto el matrimonio anterior de uno o ambos futuros esposos, o declarado la

muerte presunta del cónyuge anterior, en su caso. Si alguno de los contrayentes fuere viudo deberá acompañar certificado de defunción de su anterior cónyuge; 2do. La declaración auténtica de las personas cuyo asentimiento es exigido por este Código, si no la prestaran en ese acto, o la venia supletoria del juez cuando proceda. Los padres o tutores que presten su asentimiento ante el oficial público suscribirán la solicitud o el acta a que se refieren el artículo anterior, si no supieren o pudieren firmar, lo hará alguno de los testigos a su ruego; 3ro. Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren sobre su identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio; 4to. Los certificados médicos prenupciales.”

Sobre los derechos y deberes de los cónyuges, los artículos 199 y 200 del Código Civil de la República de Argentina precisan lo siguiente.

“Artículo 199. Los esposos deben convivir en una misma casa, a menos que por circunstancias excepcionales se vean obligados a mantener transitoriamente residencias separadas. Podrán ser relevados judicialmente del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida, o la integridad física, psíquica o espiritual de uno de ellos, de ambos o de los hijos. Cualquiera de los cónyuges podrá requerir judicialmente se intime al otro a reanudar la convivencia interrumpida sin causa justificada bajo apercibimiento de negarle alimentos.”

“Artículo 200. Los esposos fijarán de común acuerdo el lugar de residencia de la familia.”

Como podemos ver, el Código Civil antes citado, también es omiso en relación a los objetivos del matrimonio y no precisa de manera específica a estos, es por ello, que se hace una necesidad imperiosa a tal señalamiento.

### **C. En el Código Familiar Cubano.**

“Este Código regula jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno-filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, con los objetivos principales de contribuir:

- Al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes;
- Al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer;
- Al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad socialista;
- A la plena realización del principio de la igualdad de todos los hijos.”<sup>4</sup>

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común.

---

<sup>4</sup> Ministerio de Justicia. La Mujer en Cuba Socialista. 10ª edición, Editorial Orbe, La Habana, Cuba, 2003. p.p. 284 y 285.

El matrimonio sólo producirá efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo con las reglas establecidas en este Código.

Están autorizados para formalizar el matrimonio la hembra y el varón mayores de 18 años de edad. En consecuencia, no están autorizados para formalizar el matrimonio los menores de 18 años de edad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente, y por causas justificadas, los padres u otros parientes en defecto de éstos o, en otro caso, el tribunal, podrán otorgar a los menores de 18 años la autorización para formalizar el matrimonio, siempre que la hembra tenga, por lo menos, 14 años cumplidos y el varón 16 años, también cumplidos.

La existencia de la unión matrimonial entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos propios del matrimonio formalizado legalmente cuando fuere reconocida por tribunal competente.

Cuando la unión matrimonial estable no fuere singular porque uno de los dos estaba unido en matrimonio anterior, el matrimonio surtirá plenos efectos legales a favor de la persona que hubiere actuado de buena fe y de los hijos habidos de la unión.

En el Código Familiar Cubano, el matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

Los cónyuges deben vivir juntos, guardarse la lealtad, la consideración y el respeto debidos y ayudarse mutuamente.

Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges, subsistirán íntegramente mientras no se extinga legalmente el matrimonio, aunque por motivo justificado no mantuvieren un hogar común.

Ambos cónyuges están obligados a cuidar la familia que han creado y a cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía de los hijos conforme a los principios de la moral socialista. Igualmente, en la medida de las capacidades o posibilidades de cada uno, deben participar e el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

Los cónyuges están obligados a contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia que han creado con su matrimonio, cada uno según sus facultades y capacidad económica. No obstante, si alguno de ellos sólo contribuyere a esa subsistencia con su trabajo en el hogar y en el cuidado de los hijos, el otro cónyuge deberá contribuir por sí solo a la expresada subsistencia, sin perjuicio del deber de cooperar a dichos trabajo y cuidado.

Ambos cónyuges tienen derecho a ejercer sus profesiones u oficios y están en el deber de prestarse recíprocamente cooperación y ayuda para ello, así como para emprender estudios o perfeccionar sus conocimientos, pero cuidarán en todo caso de organizar la vida en el hogar de modo que tales actividades se coordinen con el cumplimiento de las obligaciones que este Código les impone.

Los cónyuges son los administradores de los bienes de la comunidad matrimonial y cualquiera de ellos podrá realizar, indistintamente, los actos de administración, y adquirir los bienes que por naturaleza estén destinados al uso o al consumo ordinario de la familia.

Ninguno de los cónyuges podrá realizar actos de dominio en relación con los bienes de la comunidad matrimonial sin el previo consentimiento del otro, excepto los de reivindicación para la comunidad.

En todo lo no previsto en este Código, la comunidad matrimonial de bienes se regirá por las disposiciones generales que regulan la comunidad de bienes.

De lo expuesto, se colige, que el Código Familiar Cubano, especifica de manera clara, los objetivos del matrimonio, quizás un tanto conservador, pero a la vez, vanguardista en cuanto a proteger al matrimonio, a la familia y a sus integrantes se refiere.

## **II. Cuando se desvirtúa el objetivo del matrimonio.**

Según ciertos estudiosos del matrimonio, “antes de los años 60’s no se hablaba mucho de comunicación en el matrimonio. A partir de entonces, los consejeros matrimoniales y psicólogos comenzaron a hablar de la importancia de la comunicación en el matrimonio, haciendo de ella el soporte principal donde descansaba el éxito matrimonial. Los diferentes libros y artículos escritos de esa

época hacia acá son los mejores testigos de eso. Por supuesto que se hablaba de otras cosas, pero casi todas alrededor de la comunicación en pareja.”<sup>5</sup>

Cualquiera podría estar de acuerdo con ese acercamiento al matrimonio, sobre todo cuando se es consciente de que la comunicación es la que mueve al mundo. No hay hombres de negocios, empresarios exitosos o profesionales en general, si no hay buena comunicación. Esta puede ser la base más importante donde descansa el éxito de cualquier proyecto. Sin embargo, cuando se refiere al matrimonio, la comunicación es sólo uno de los aspectos importantes para que un matrimonio tenga éxito.

Primero que nada, después de que la pareja se ha comunicado tiene que venir un compromiso. El compromiso que se adquiere cuando dos personas negocian un asunto y llegan a un acuerdo. El compromiso de no regresar atrás y respetar los acuerdos hechos. Esto es lo que hace el vendedor, por ejemplo, cuando ha negociado un trato y dado un descuento a su comprador. El acuerdo es respetado, y el comprador pagará, quizá no lo que quería pagar al principio, pero en todos los casos, menos que lo que su vendedor cobró originalmente.

Segundo, hay otros valores que van conformando la base de un matrimonio feliz, que se mencionarán a continuación.

Respeto. Ya se mencionaba el respeto al compromiso adquirido. Pero es prudente mencionar también el respeto entre sí. Respetarse es venerarse, tener

---

<sup>5</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. cit. p. 167.

consideración y amabilidad, obsequiarle a la pareja atenciones y delicadezas, cuidar su lenguaje. Es aceptar al cónyuge tal y como es, sin críticas ni quejas.

La ayuda mutua. Ayuda mutua es la cooperación en todo, en las buenas y en las malas, en la enfermedad y en la salud, en la pobreza y en la abundancia, en las labores del hogar y en la educación compartida y comprometida a sus hijos, en la disciplina y en la educación en la fe. A través de la ayuda mutua la pareja se complementa, se integra, progresa, se perfecciona y alcanza la felicidad que tanto anhela.

La fidelidad. La fidelidad no es fácil. Se podría pensar que la fidelidad es sólo el hecho de un nuevo amor de parte de uno en la relación. Esta es sólo una forma de infidelidad, porque se es infiel cuando no se respeta el compromiso que se hizo al contraer matrimonio. Se es infiel cuando por negligencia no se le dedica el suficiente tiempo al cónyuge o a los hijos. Se es infiel cuando los amigos o las amigas personales tienen el primer lugar sobre el cónyuge o los hijos. Se es infiel cuando sólo amo con un amor condicionado a ciertas exigencias para mi conveniencia.

La humildad. La humildad simple y sencilla que lleva a los esposos a preocuparse más de sus deberes que de sus derechos. Gastarse y desgastarse por hacer feliz a su pareja.

La paciencia. La paciencia lo salva todo. Impide a los esposos irritarse ante sus debilidades, y los lleva a amarse hasta en sus defectos. La paciencia es la base del crecimiento personal y de pareja.



La confianza. Es de suma importancia que en la pareja haya una confianza absoluta. No se oculten nada. Que no haya sombras que den paso a los malos entendidos. No acumulen resentimientos ocasionados por la desconfianza. Es mejor aclarar todas las dudas, para que cada nuevo amanecer sea claro y brillante.

La Libertad. La libertad se entrega por amor, y por amor a la libertad nos atamos al matrimonio. Es importante no esclavizar al cónyuge, dejándole libre para que crezca como ser humano. No la domines, ámala.

Armonía sexual. Un acto sexual debe ser consecuencia de un gran amor. Es ahí donde se descubre el misterio de la sexualidad, en el amor de los esposos. El acto sexual es una manifestación de amor que sobrepasa las limitaciones de las palabras. Una manifestación que expresa el amor, el afecto, la unidad que un esposo y su esposa deben compartir en medio de todas las responsabilidades y trabajos de la vida diaria. Dios creó al acto sexual como una bendición para el matrimonio y una fuente de gozo para el hombre y la mujer.

Responsabilidad. Ser responsable no es únicamente llevar al hogar lo necesario para cubrir las necesidades materiales. Ser responsable es no olvidar el compromiso adquirido frente al altar de educar a los hijos. Ser responsable es preparar a los hijos para la sociedad para que puedan dar testimonio profesional y humano con sus vidas, a través de una alta escala de valores morales, jurídicos y sociales. Ser responsable es saber administrar el tiempo en favor de la familia.

El amor. No es por ser menos importante que se ha puesto de último. El amor es lo que da sabor a todo lo demás. El amor es el vehículo que hace que todos los elementos anteriores entren en relación en la vida matrimonial. Es el que da sentido y valor al matrimonio. Si no hay amor, todos los otros valores se desmoronan y el matrimonio se desfigura en un contrato temporal que sólo satisface apetitos egoístas.

Todo matrimonio que, de una manera u otra, dé importancia a los anteriores elementos, asegurará su permanencia y su felicidad. El mundo está lleno de personas que se comunicaron muy bien en su matrimonio, y que terminaron por comunicarse muy bien también, que se iban a divorciar.

Los objetivos plasmados pueden resumirse en uno, permanencia del matrimonio con todas sus consecuencias y cuando dicho objetivo se aleja, es cuando viene la ruptura de la relación matrimonial y por consecuencia la del vínculo del matrimonio.

### **III. La desviación de los objetivos del matrimonio en la actualidad.**

Actualmente, los objetivos del matrimonio ya no son los mismos, se han desviado; en muchos de los casos, por tratar de concederles derechos a personas que como los homosexuales, piden casarse y formar una familia aunque esto, sea contra la naturaleza. También se presenta por el cambio de roles convencionales entre los cónyuges de igual forma, por concepciones feministas radicales o

antagónicas a lo que debe ser el feminismo en la actualidad; no su equivalente al machismo.

Sin lugar a dudas, otra de las cuestiones que ha hecho que se desvíen los objetivos del matrimonio en México, es la incorporación de la mujer a los Centros de Trabajo lo que hace que se pierda el control familiar, esta actividad debe ser bien pensada y tratar de conciliar que el cuidado de los niños sea prioritario en toda sociedad, no sólo en México, sino en el mundo entero, que hace que la familia se considere, como una empresa más que, si se puede, hay que sacar adelante, ya no es prioritario, para muchos y es, precisamente, lo que se pretende replantear.

#### **A. El matrimonio entre personas del mismo sexo.**

“Activistas de la comunidad lésbica y gay a favor del matrimonio han hecho énfasis en las consecuencias del matrimonio para los derechos civiles. La organización activista Freedom to Marry, por ejemplo, se refiere al matrimonio como la puerta a las protecciones, responsabilidades y beneficios que en su mayoría no pueden ser replicados de ninguna otra manera y señala que excluir a estas personas del matrimonio refuerza la condición legal y cultural de segunda categoría de todas las lesbianas y los gays.”<sup>6</sup>

Los argumentos legales para el matrimonio entre personas del mismo sexo caracterizan la exclusión como una discriminación basada en la condición,

---

<sup>6</sup> DÍEZ BENAVIDES, Mariano. La Bisexualidad Humana. 3ª edición, Editorial Diana, México, 2005. p. 180.

análoga a la penalización del matrimonio interracial y una antítesis de las garantías de igualdad.

Los defensores típicamente vinculan esos reclamos de igualdad a que las parejas del mismo sexo pueden ser incorporadas a las estructuras familiares normativas. El mensaje es que las lesbianas y los gays no son, ni quieren ser, diferentes.

“Esa consigna es sostenida por todas las organizaciones activas en la campaña por el matrimonio de personas del mismo sexo, entre ellas ***Freedom to Marry, Lambda Legal Defense y Human Rights Campaign***, así como por simpatizantes individuales.”<sup>7</sup>

El apoyo a la campaña por el matrimonio no es en absoluto universal en las comunidades LGBT. Según las críticas, el matrimonio entre personas del mismo sexo refuerza en lugar de transformar las normas heterosexuales. De acuerdo a Judith Butler, “muchas personas homosexuales se sienten incómodas con todo esto, porque consideran que su sentido de un movimiento alternativo está muriendo. Se suponía que la política sexual era una cuestión de encontrar alternativas al matrimonio.”<sup>8</sup>

A la luz de la recalcitrante oposición al matrimonio entre personas del mismo sexo, muchos activistas sienten que deben apoyar los esfuerzos por este tipo de unión como un derecho civil central. El debate crítico sobre modelos

---

<sup>7</sup> Ibidem. p. 182.

<sup>8</sup> KASS, León. Lesbianas y Homosexuales en E.U. 3ª edición, Editorial Reight, E.U. 2006. p. 75.

alternativos al reconocimiento estatal de las múltiples formas de familias por lo general se limita al círculo académico feminista y al de las políticas, como también a intelectuales públicos progresistas de izquierda.

El aumento de la tolerancia de la sociedad hacia lesbianas y gays cuyas identidades públicas se asemejan de manera estrecha a las normas heterosexuales, podría haber alentado al movimiento pro-matrimonio, dado que mejora las probabilidades de éxito hacia una meta que era claramente inalcanzable hace diez años. Sin embargo, aparte de la oportunidad política y de los beneficios legales y sociales correspondientes al matrimonio, ¿cuáles otras motivaciones están operando en el actual movimiento por el matrimonio entre personas del mismo sexo? Después de todo, el matrimonio tiene múltiples significados, tanto a nivel de experiencias individuales como en sus dimensiones sociales, religiosas, económicas y políticas colectivas.

Para algunas parejas del mismo sexo, la creencia religiosa juega una parte importante en la lucha porque sus relaciones sean reconocidas como matrimonios. Dentro de las comunidades religiosas, las lesbianas y los gays han estado cuestionando el significado del matrimonio durante más de una década. “En la actualidad, varias comunidades religiosas reconocen las uniones entre personas del mismo sexo, incluidos los movimientos Reformista y Reconstruccionista del judaísmo, los Universalistas Unitarios, los Discípulos de Cristo, la Iglesia Unida de Cristo y las Iglesias Comunitarias Metropolitanas. La Iglesia Episcopal no ha aprobado formalmente las uniones entre personas del mismo sexo pero sí permite

que las diócesis individuales las oficien, en tanto la Iglesia Presbiteriana permite ceremonias de uniones sagradas siempre y cuando éstas no sean calificadas como matrimonios. Estos servicios ceremoniales son típicamente un reflejo de los utilizados para parejas heterosexuales, pero se les llama uniones sagradas o ceremonias de bendición, de convenios o de compromiso entre personas del mismo sexo.”<sup>9</sup>

Es claro que la convicción religiosa motiva a parejas del mismo sexo que contraer matrimonio o buscan casarse dentro de las comunidades religiosas. Este deseo de involucrar las creencias religiosas en sus propios términos da lugar a preguntas acerca de cómo los activistas de los derechos humanos que son estrictos librepensadores se relacionan con los significados religiosos del matrimonio.

En el Distrito Federal, a partir del 16 de noviembre del 2006 se autoriza a establecer un hogar a personas del mismo sexo, por medio de la Ley de Sociedad de Convivencia de esta entidad; a pesar que ni el Código Civil para el Distrito Federal ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispongan nada al respecto.

Únicamente, el Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo segundo lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Ibidem. p. 79.

“Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, disparidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.”

Quizás el legislador, se inspiró en este artículo para autorizar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la mencionada ley aunque esto, desvirtúe los objetivos del matrimonio.

## **B. El cambio de roles convencionales entre los cónyuges.**

El matrimonio ha sido el contrato por el cual se garantiza legalmente la supervivencia de la familia como núcleo de la sociedad. Un contrato que con el pasar del tiempo y por su naturaleza ha ido modificando sus reglas.

En términos generales, la satisfacción de la vida matrimonial ha ido disminuyendo, no solamente por las expectativas irreales, sino por la pérdida y desconocimiento de los valores humanos. Las parejas necesitan aprender y reconocer la importancia de los valores tradicionales de la familia como herramientas para lograr un matrimonio de excelencia. Entre estos: la madurez emocional, el respeto mutuo, la tolerancia, los intereses comunes, permanencia de los sentimientos, afecto y ternura y la armonía sexual.

Algunos elementos que reflejan el deterioro de la relación matrimonial en nuestra sociedad son:

- “Aumento de divorcios.
- Aumento de las relaciones pre-maritales y extra-maritales.
- La necesidad creciente de que ambos padres trabajen fuera del hogar.
- Libertinaje permitido entre parejas y entre padres e hijos amparados en las filosofías modernas de conducta humana.
- La percepción incorrecta de que los valores morales o religiosos son anticuados y/u obsoletos.
- Aumento en problemas de salud mental debido a las tensiones del diario vivir.”<sup>10</sup>

El matrimonio no puede ser exitoso de forma automática; necesita nuestro esfuerzo, dedicación y tiempo, mantenimiento en todas las áreas: espiritual, emocional y física. Sobre todo una gran dosis de amor, paciencia, tolerancia, romanticismo y comunicación de calidad.

El matrimonio trasciende lo privado de las relaciones conyugales y se convierte en una institución social, sus efectos se proyectan al ambiente social. El respeto, la igualdad, la libertad y todos los valores se fortalecen en la familia. Sin embargo, en la actualidad observamos que junto con la evolución de la sociedad y su constante cambio, se rompe la noción clásica del matrimonio, para convertirse en todo menos en lo que debería ser. Esto es, que se atiende a intereses

---

<sup>10</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. cit. p. 96.



particulares, a tradicionalismo, a la soltería, a cuestiones económicas, entre otras, que terminan con su esencia.

Hoy en día, los roles convencionales que jugaban los cónyuges dentro de un matrimonio eran claros, con respecto a las obligaciones inherentes de cada uno de los sexos, mismos que se habían definido a través de la historia.

Ahora, la variación de dichos roles, ha creado la ruptura de lo que se venía desarrollando, como ejemplos: el hombre que se dedica a la atención del hogar y al cuidado de los hijos, que el trabajo profesional de la mujer sea más remunerado que el de hombre, que la mujer se realice en el campo profesional a diferencia del hombre que no lo haga, entre otros.

### **C. Las concepciones feministas.**

Los ejes existenciales que definen la fuerza de ser de una pareja son dos: “el sentido de la vida y el erotismo de los cuerpos y los corazones. Compartir el sentido y la perspectiva desde la que cada uno aborda su existencia, es la base de la alianza espiritual-ideológica que constituye una pareja. En una época en que el sentido de la vida está abierto a nuevas configuraciones, afrontar esa búsqueda en diálogo con el otro es de importancia principal para compasarse y asociarse en la vida.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> ARAGÓN, Jesús. El Patrón Sexual en el Siglo XXI. 2ª edición, Editorial Diana, México, 2005. p. 31.

La seducción es la invitación a establecer cercanías y encuentros profundos de cuerpo y alma. En las prácticas del matrimonio tradicional solía brillar por su ausencia. En la actualidad, en la medida en que la experiencia amorosa-erótica comienza a ser un aspecto clave de la convivencia, su ausencia es un déficit grave. Se trata de recrear nuestras maneras de compartir la cotidianidad, de inventar situaciones que la iluminen y eroticen. Es preciso que nos interroguemos sobre nuestras actitudes en este campo, y generemos instancias que abonen el erotismo.

Cada encuentro amoroso puede ser, en algún grado, novedoso. Necesitamos aprender a ver al otro en su presencia plena de cada momento. Esa presencia es la que nos enamoró y la que dejamos de ver al darnos por conocidos y sabidos el uno al otro. Las personas no somos siempre la continuidad obvia de lo mismo. El vivir nos transforma y cambia la manera en que somos con y para el otro (ese otro incluye a nuestra pareja).

“En tiempos en que las formas del emparejamiento no dan cuenta de nuestros deseos, en que se aflojan los mandatos y lo estatuido pierde fuerza, comenzamos a ser responsables de elegir la manera en que queremos vivir. El camino comienza en un diálogo en el que ambos traten de enunciar sus propios deseos y al mismo tiempo inviten al otro a la aventura conjunta de búsqueda y construcción: ¿Cómo quiero que vivamos nuestra experiencia amorosa?, ¿Qué tipo de diálogo y qué valores vinculares sintonizan más con mis ganas?, ¿Qué espacios quiero que pertenezcan a lo propio de cada uno y cuáles definen lo nuestro? Es una búsqueda en alianza en la que se pueden desplegar las

expectativas de cada uno a modo de invitación y sin exigencias al otro, como propuestas que se van entretrejiendo y con un estilo abierto a cambios y a nuevos deseos.”<sup>12</sup>

En la pareja somos aliados, no somos una unidad. No tener en cuenta la diferencia entre fusión y alianza suele ser de alto riesgo para el amor. Lo que nos seduce, y a quien amamos, es otro, no una extensión de nosotros mismos. Esa extensión de mi, o ese otro apropiado, se des-erotiza en el grado en que lo voy atrapando en ese formato.

Las concepciones feministas tienen como idea principal que en general los hombres son malos, que no es necesario estar acompañada por un hombre para ser feliz. Por ello, es que en la actualidad se promueve mucho en contra de ellos, además de que es preciso considerar que a los hombres se les está superando en número.

Lo anterior, conlleva a que en la actualidad muchas mujeres prefieren no contraer ningún compromiso a vivir una serie de miserias que en lo general son dispuestas por la pareja con que otras tantas contraen dicho compromiso.

#### **D. El trabajo de la mujer fuera del hogar.**

En nuestros días, el trabajo profesional de la mujer es igualmente reconocido que el de un varón, lo que ha generado que la competencia ya no sólo sea con los integrantes del género masculino, sino que ahora también el femenino.

---

<sup>12</sup> Ibidem. p. 23.

Sin embargo, dicha competencia y desarrollo profesional, trae aparejado un profundo descuido en el hogar, los esposos y los hijos; debido a que las presiones laborales así como los horarios alargados no permiten que se les dé la atención requerida a los miembros de la familia, por quien anteriormente era su única ocupación.

El trabajo de las mujeres fuera del hogar, también tiene otros aspectos, el apoyo económico al sostenimiento del hogar, ya que no sólo debe considerarse como un triunfo de las mujeres, sino que es necesario su desempeño laboral, para así proveer económicamente lo necesario para la familia.

Siendo necesario el trabajo de la mujer fuera del hogar, se puede considerar que es un elemento que ha contribuido al desmoronamiento del núcleo familiar por la desatención que esto implica.

#### **E. La crisis de valores y su repercusión en la cohesión del núcleo familiar.**

La infidelidad matrimonial y el libertinaje han acabado con el verdadero amor. Esto es una tremenda desgracia. Las comodidades y las diversiones no pueden suplir el amor de unos esposos y de unos hijos. El amor familiar exige unidad e indisolubilidad matrimonial.

¿Cómo se van a amar unos esposos que ni se guardan fidelidad, ni le dan importancia al adulterio? Es lógico que estos matrimonios sean un fracaso. Por querer gozar de la vida han perdido el mayor goce de la vida: el amor de un hogar.

El adulterio se comete cuando un hombre y una mujer, de los cuales, al menos uno está casado, establecen una relación sexual, aunque sea ocasional. Ya hay adulterio cuando hay infidelidad de corazón: cuando se pone a alguien por encima del propio consorte.

Las personas casadas deben ser de una prudencia extrema en este punto, y cerrar cuidadosamente la puerta de su corazón al menor síntoma de un afecto desordenado naciente hacia tercera persona. Los antiguos amores de la juventud, los actuales amigos de la familia, los subordinados, los superiores, los compañeros de trabajo, pueden constituir un verdadero peligro para la virtud de los esposos.

Hay que evitar los celos infundados, pero también el ser bobalicones poniendo en peligro la fidelidad del otro cónyuge. Una aventura amorosa extramatrimonial puede hundir la felicidad de la familia, que no podrá recuperar el cariño de antes. Y esto no tiene precio. No se llega ordinariamente al adulterio de golpe, sino después de una serie de ligerezas, de imprudencias y de concesiones. Al principio se resiste y se ve con horror acercarse la tragedia.

Se puede decir que diversas encuestas demuestran que un matrimonio fracasa principalmente por: abandonar las muestras de amor al otro cónyuge, dejarse llevar del amor a tercera persona, supervalorar los defectos del otro cónyuge, contestarle mal y alzarle la voz, prolongar los pequeños enfados, mantener la mala cara y ser difíciles para perdonar y ofrecer disculpas cuando sea

necesario, desinteresarse de las cosas del otro, despreocuparse de hacerte feliz o molestarlo continuamente.

#### **IV. La redefinición de los objetivos del matrimonio como solución a la problemática planteada.**

El matrimonio, más que un frío contrato, es una alianza, una comunidad de vida y amor, una convivencia en la que la procreación, siendo algo muy importante, no tiene finalidad primordial. El amor y la mutua ayuda no pueden relegarse a segundo plano.

El amor entre el hombre y la mujer es algo natural. Llega un momento en que un hombre y una mujer se aman, deciden entrar en una comunión estable de vida y amor, para llegar a formar una familia. a esta comunión de vida y amor se le llama matrimonio.

Los catastróficos resultados de una libertad de costumbres demuestran que la fidelidad matrimonial, aunque exige renunciaciones y sacrificios, es el único camino para llegar a la felicidad de un hogar con amor.

Los casados deberían examinarse con humildad y lealtad para ver si deben corregirse de algún defecto que obstaculice la armonía matrimonial. Pocos matrimonios habrá en los que alguna vez siquiera no haya habido un disgusto son frecuentes. Las causas pueden ser muchas: orgullo, egoísmo, frivolidad,

obstinarse en querer tener siempre la razón, sensualidad desenfrenada, sensibilidad exagerada, palabras imprudentes, celos enfermizos, desorden negligente, etc. Rara vez la culpa será de uno sólo. Un silencio cariñoso, el saber ceder con prudencia, el explicarse con calma, el olvidar, ayudan a pasar por encima de muchas dificultades. Los pequeños disgustos, al prolongarse, pueden terminar en algo grave, lo mejor es acabar con ellos cuando antes, con un poco de humor, espíritu de conciliación y capacidad de olvido.

Evitar toda palabra descalificadora: Eres inaguantable... No se puede vivir a tu lado... Ya no te aguanto más... No te soporto... Que sea la última vez... Tu actitud es inadmisibile... etc. Nunca expresar a tu pareja tus sentimientos de agresividad.

El amor matrimonial no excluye los conflictos, pero hay que solucionarlos, aclarar las cosas sin herir, más que buscar culpables, hay que buscar soluciones.

A veces puede surgir el deseo de buscar fuera del matrimonio una compensación, que puede ser desde una sana ocupación hasta el adulterio. Ni siquiera la atención a los hijos puede justificar la desatención a la pareja. Aunque puede ser perfectamente compatible con la armonía conyugal una actividad en servicio de los demás.

Hay que procurar siempre, con prudente habilidad, que las disensiones a veces inevitables no se prolonguen. Si no se pone a tiempo remedio se producen

heridas muy profundas. El desacuerdo serio y continuado en el matrimonio es un de los mayores conflictos en la vida.

La felicidad matrimonial no se logra aturdiéndose con fiestas y riquezas, sino con el hogar ordenado, el cariño de los hijos y la paz en el alma de ambos cónyuges.

Para salir del conflicto matrimonial se recomienda:

Tomar conciencia del problema, nada se resuelve si no se conoce su existencia, que los dos quieran resolverlo, buscar las causas que lo originaron, no echarse la culpa mutuamente, perdonar, partir de los que los une, buscar una posible solución, diálogo, escuchar, tolerar, entre otras.

Lo anterior, es desde luego por el lado personal o de pareja, pero para que esto se logre hacer coercible y exigirse por medio de derecho, debe plasmarse en el Código Civil para el Distrito Federal y agregar un artículo a dicho ordenamiento, donde se especifiquen los objetivos del matrimonio en atención a los cambios actuales de la vida moderna, el artículo que sugerimos se agregue, sería el 146-Bis, el cual debe quedar así:

“Artículo 146-Bis. Los objetivos del matrimonio durante el tiempo que dure dicha relación deberán ser: La unión permanente de este y de la familia, el amor y respeto de los cónyuges así como la cohabitación de éstos, procurar la



procreación de la especie por los medios legales existentes, enseñar a los hijos la permanencia del matrimonio, ayuda mutua, fidelidad , la paciencia y tolerancia de los cónyuges en los conflictos familiares, la confianza, la armonía sexual y cumplimiento de todos las obligaciones que este ordenamiento en materia de matrimonio establece para tal efecto”.

Lo anterior, pareciera que fuera utópico más sin embargo, ¿cuántas leyes se han elaborado teniendo como fundamento una utopía? Sin lugar a dudas, esto traerá como consecuencia, críticas de los radicales y aceptación para los conservadores, pero, consideramos que lo importante de esta propuesta, es la finalidad que encierra en donde el núcleo más importante de la sociedad (La familia), debe mantenerse unidad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** A través del proceso histórico de la humanidad, el matrimonio como vínculo entre dos personas de sexos opuestos que desean llevar una comunidad de vida por medio de la ayuda mutua y comprensión así como la posibilidad de procrear, no es ni ha sido la única relación existente entre los pueblos primitivos, como las sociedades modernas, en virtud de que hoy, no sólo se practica la monogamia como única forma de vida en común sino también la bigamia, poligamia y poliandria, ésta última llevada a cabo en algunas tribus del Brasil.

**SEGUNDA.** Los principios moralistas de la sociedad mexicana aceptan y reconocen al matrimonio como la forma más prudente del contacto o acceso carnal entre un hombre y una mujer, como también para la procreación de la especie, debido a prejuicios, tabúes a ignorancia de las personas.

**TERCERA.** Para nosotros, el matrimonio es la forma legítima y natural de constituir una familia por medio de un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos.

**CUARTA.** Los derechos y obligaciones que de él nacen deben conformar poco a poco la integración familiar y la convivencia armoniosa entre las partes, lo que generará que sus integrantes valoren a cada miembro de la familia y que los cónyuges contribuyan equitativamente.

**QUINTA.** La historia ha delimitado perfectamente las características esenciales del mismo y su evolución se pudiera considerar razonablemente equitativa para los contrayentes.

**SEXTA.** Definitivamente existe una ruptura de la noción clásica del matrimonio, derivada de la modificación de los roles convencionales entre los consortes, lo cual, se puede dar por el trabajo de la mujer fuera del hogar, el cuidado de los hijos por parte del varón, mayor remuneración para la mujer que para el hombre, entre otras.

**SÉPTIMA.** Las concepciones feministas así como el matrimonio entre personas del mismo sexo, contribuye a la desintegración de la estructura clásica de la que hemos hablado y ofrece otras alternativas, para las cuales la sociedad mexicana no está preparada.

**OCTAVA.** El incremento exagerado de los divorcios en la sociedad mexicana se debe a las condiciones reinantes que predominan en la civilización moderna dentro de las que se mencionan: La industrialización, el consumismo, la liberación sexual, los movimientos feministas, la pérdida de valores morales y decadencia de las sociedades modernas; pero todos éstos factores traerán como efecto inmediato la transformación de los roles sociales que tanto el hombre y la mujer desempeñaban dentro del núcleo familiar y de ésta forma alterando las relaciones familiares donde la mujer debido a las nuevas necesidades que le exige la vida moderna, se integra a la actividad productiva, política y social, quedando al

margen la protección, educación y salud de los hijos, y que redundará en perjuicios dentro de la propia familia entre las que se mencionan el alcoholismo, drogadicción, delincuencia, prostitución, etc.

**NOVENA.** La recuperación de los valores morales y su fortalecimiento en el núcleo familiar, es esencial para que la institución del matrimonio siga vigente y las futuras generaciones crezcan en un ambiente de amor y armonía, que debidamente proyectado contribuya a formar parte de una sociedad estable. Lo que en consecuencia genere a contrayentes, seguros de que el matrimonio no es una carga económica o social, sino un compromiso de amor.

**DÉCIMA.** Para lograr lo anterior, será necesario que en el Código Civil para el Distrito Federal, se haga un replanteamiento específico de los objetivos del matrimonio, lo cual, se debe llevar a cabo agregando un artículo al capítulo de matrimonio, el cual, sería el artículo 146-Bis, mismo que quedaría redactado así:

“Artículo 146-Bis. Los objetivos del matrimonio durante el tiempo que dure dicha relación deberán ser: La unión permanente de este y de la familia, el amor y respeto de los cónyuges, así como la cohabitación de estos, procurar la procreación de la especie por los medios legales existentes, enseñar a los hijos la permanencia del matrimonio, ayuda mutua, fidelidad, la paciencia y tolerancia de los cónyuges en los conflictos familiares, la confianza, la armonía sexual y el cumplimiento de todas las obligaciones que este ordenamiento en materia de matrimonio establece para tal efecto.”

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA

ARAGÓN, Jesús. El Patrón Sexual en el Siglo XXI. 2ª edición, Editorial Diana, México, 2005.

AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia. Edición Revisada y actualizada. 3ª edición, Editorial Oxford, México, 2005.

BORREGO ESTRADA, Salvador. América peligra 500 años de azarosa historia. 8ª edición, Editorial Siglo XXI, México, 2005.

CALVA, Esteban. El Registro Civil en México. 7ª edición, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 2002.

CALVA, Esteban. Instituciones del Derecho Civil. 5ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

DÍEZ BENAVIDES, Mariano. La Bisexualidad Humana. 3ª edición, Editorial Diana, México, 2005.

DUGÜIT, León. Derecho Civil y sus Elementos. 3ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

ENGELS, Federico. El Origen de la Familia. 2ª edición, Editorial Oxford, Moscú-México, 1990.

ENNECCERUS, Ludwig. Instituciones de Derecho Civil. 4ª edición, Colección de Textos Jurídicos, Editorial Oxford, México, 2003.

FASSI, Carlos Santiago. Estudios de Derecho de Familia. 6ª edición, Editorial Bosch, España, 2001.

FERNÁNDEZ, Placido. La Importancia Canónica del Matrimonio. 3ª edición, Editorial Cristiana, México-España, 2004.

FISHER, Esther. Divorcio, la nueva Libertad. 9ª edición, Editorial Logos-Consorcio, México, 2003.

FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 7ª edición, Editorial Esfinge, México 1994.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián y ROIG CANAL, Susana. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000. 2ª edición, Porrúa, México, 2003.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 4ª edición, Editorial UNACH, México, 2000.

HUBER OLEA y REYNOSO, Francisco. Derecho Canónico Matrimonial. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

KASS, León. Lesbianas y Homosexuales en E.U. 3ª edición, Editorial Reight, E.U. 2006.

KRANTZER, Mel. Divorcio creador: una oportunidad para el crecimiento personal. 5ª edición, Editorial Extemporáneos, México, 2003.

LEWIS MORGAN, Henry. La Familia en sus Orígenes. 2ª edición, Editorial Arizona, E.U. México, 1990.

LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Derecho Civil T. I. Derecho Familiar. 2ª edición, Editorial Pac, México, 2005.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T.III. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

MARTÍN REIG, Marisol. Causas Familiares de la Unión Matrimonial. 2ª edición, Editorial Planeta, México, 2003.

MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio. Los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

Ministerio de Justicia. La Mujer en Cuba Socialista. 10ª edición, Editorial Orbe, La Habana, Cuba, 2003.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

O'NIELL, George. Matrimonio Abierto. 3ª edición, Editorial Grijalbo, México, 2005.

PACHECO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil Francés. 8ª edición, Colección de Textos Jurídicos, Editorial Oxford, México, 2002.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho de Familia. T. II. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los grandes cambios en el Derecho de Familia. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

SÁNCHEZ, Felipe. El Matrimonio Católico. 2ª edición, Editorial Esfinge, México, 2003.

SOUATELLE, Jacques. La Vida Cotidiana de los Aztecas. 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

ZAVALA PÉREZ, Diego. Derecho Familiar. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

## **LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 24ª edición, Editorial Sista, México, 2007.



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 30ª edición, Editorial Sista, México, 2007.

### **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. A-CH. 10ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2004.

### **OTRAS FUENTES**

Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología. 4ª edición, Editorial UNAM, México, 2003.

<http://www.eldivorcioenmexico.com.mx>

<http://www.codigocivilespañol.com.mx>

<http://www.familyministries.org/familiaarticulos6htm>.